**DEBURSA ALyC**

Manual conforme a la normativa UIF vigente

Versión Marzo del 2019.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Contenido

[1. INTRODUCCIÓN 5](#_Toc9873089)

[1.2. Objetivos 5](#_Toc9873090)

[2. Marco Regulatorio 7](#_Toc9873091)

[2.1. Ley N° 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo y sus modificatorias. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”. 7](#_Toc9873092)

[**2.2.** **Ley Nº 26.683: “Responsabilidad penal de personas jurídicas en el lavado de dinero”.** 7](#_Toc9873093)

[**2.3.** **Ley Nº 26.734 y sus modificatorias: Ley Antiterrorista – Modificación al Código Penal.** 7](#_Toc9873094)

[**2.4.** **Ley N° 23.737 “Ley de Estupefacientes”.** 8](#_Toc9873095)

[**2.5.** **Resoluciones de la UIF** 8](#_Toc9873096)

[**2.6.** **Normas de la CNV** 9](#_Toc9873097)

[3. MARCO PREVENTIVO Y DETECTIVO DE LA/FT 10](#_Toc9873098)

[3.1. Introducción a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo 10](#_Toc9873099)

[4. GESTION DE RIESGO 12](#_Toc9873100)

[4.1. Procesos y Herramientas de Gestión y Autoevaluación del Riesgo 12](#_Toc9873101)

[4.2. Factores de Riesgo 13](#_Toc9873102)

[4.3. Mitigación del Riesgo 14](#_Toc9873103)

[**4.3.1.** **Declaración de Tolerancia al Riesgo** 14](#_Toc9873104)

[**4.3.2.** **Políticas de Aceptación de Clientes** 15](#_Toc9873105)

[**4.3.3.** **Clasificación de los Riesgos de los Clientes** 16](#_Toc9873106)

[**4.3.4.** **Políticas de Identificación y monitoreo** 17](#_Toc9873107)

[5. GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO 18](#_Toc9873108)

[5.1. Políticas sobre el Sistema de Prevención de LA/FT 18](#_Toc9873109)

[5.2. Política Interna para Prevenir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 18](#_Toc9873110)

[5.3. Política y procedimiento de “Conozca a su Cliente” 19](#_Toc9873111)

[**5.3.1.** **Identificación del Cliente Persona Humana** 20](#_Toc9873112)

[**5.3.2.** **Identificación del Cliente Persona Jurídica** 21](#_Toc9873113)

[**5.3.3.** **Políticas y procesos para Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales** 22](#_Toc9873114)

[**5.3.4.** **Identificación de otros tipos de Clientes** 23](#_Toc9873115)

[**5.3.5.** **Clientes Sujetos Obligados** 25](#_Toc9873116)

[**5.3.6.** **Aceptación de Clientes no presenciales** 26](#_Toc9873117)

[5.4. Política y procedimiento sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP¨S) 27](#_Toc9873118)

[5.4.2. Análisis del nivel del riesgo 28](#_Toc9873119)

[5.4.3. Debida Diligencia y Monitoreo 29](#_Toc9873120)

[5.4. 4. Reporte de Operaciones con PEP involucrados 29](#_Toc9873121)

[5.5. Políticas y procesos para el contraste de listas anti-Terroristas 30](#_Toc9873122)

[5.6. Política sobre Países No Cooperantes de las Recomendaciones del GAFI 31](#_Toc9873123)

[5.7. Proceso interno de identificación del Cliente 31](#_Toc9873124)

[5.7.2. Reticencia de la Información 33](#_Toc9873125)

[5.8. Políticas de Aceptación y desvinculación de Clientes 33](#_Toc9873126)

[5.9. Política y procedimiento para la calificación del Riesgo y segmentación del Cliente 33](#_Toc9873127)

[5.10. Debida Diligencia 34](#_Toc9873128)

[5.11. Debida Diligencia Reforzada 34](#_Toc9873129)

[5.12. Debida Diligencia Simplificada 35](#_Toc9873130)

[5.13. Debida Diligencia Continuada 36](#_Toc9873131)

[5.14. Debida Diligencia realizada por otras entidades Supervisadas 36](#_Toc9873132)

[5.15. Debida Diligencia Especial para apertura a distancia de cuentas especiales de inversión 37](#_Toc9873133)

[5.16. Modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia Clientes. 39](#_Toc9873134)

[5.17. Política y Procedimiento ante transferencia internacionales de valores negociables 40](#_Toc9873135)

[5.18. Política y Procedimiento para la Actualización de Legajos 40](#_Toc9873136)

[5.19. Política y procedimiento de perfiles transaccionales, monitoreo, análisis y registración de inusualidades 41](#_Toc9873137)

[**5.19.1. Perfil Transaccional** 41](#_Toc9873138)

[**5.19.2. Monitoreo Transaccional** 42](#_Toc9873139)

[**5.19.3. Análisis y Procesos** 43](#_Toc9873140)

[**5.19.4. Registro interno de Operaciones Inusuales** 44](#_Toc9873141)

[5.20. Política y procedimiento para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales 44](#_Toc9873142)

[**5.20.1. Reporte Sistemático Anual (RSA)** 44](#_Toc9873143)

[**5.20.2. Reporte Sistemático Mensual (RSM)** 45](#_Toc9873144)

[**5.20.3. Reporte de Operaciones Efectuadas con Monedas Virtuales** 45](#_Toc9873145)

[**5.20.4. Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados** 46](#_Toc9873146)

[5.21. Política y procedimiento para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) 46](#_Toc9873147)

[**5.21.1. Confidencialidad del Reporte de Operaciones Sospechosas** 47](#_Toc9873148)

[**5.21.2. Forma y contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas** 47](#_Toc9873149)

[**5.21.3. Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas** 47](#_Toc9873150)

[5.22. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT) 47](#_Toc9873151)

[**5.22.1. Plazo para reportar una Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.** 49](#_Toc9873152)

[5.23. Políticas y Procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF 49](#_Toc9873153)

[5.24. Política y procedimiento de conservación de la documentación 51](#_Toc9873154)

[5.25. Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes 52](#_Toc9873155)

[5.26. Política y procedimientos de monitoreo y contratación de empleados 52](#_Toc9873156)

[5.27. Política y plan de capacitación anual. 53](#_Toc9873157)

[6. ESTRUCTURA SOCIETARIA APLICADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO Y FINANCIAMENINTO DEL TERRORISMO: RESPONSABILIDADES Y ROLES 56](#_Toc9873158)

[6.1. Directorio 56](#_Toc9873159)

[6.2. Oficial de Cumplimiento 58](#_Toc9873160)

[**6.2.1.** **Designación y remoción** 59](#_Toc9873161)

[**6.2.2.** **Responsabilidades y funciones** 60](#_Toc9873162)

[6.3. Comité de Prevención de Lavado de Activos 61](#_Toc9873163)

[**6.3.1.** **Composición** 61](#_Toc9873164)

[**6.3.2.** **Periodicidad** 62](#_Toc9873165)

[**6.3.3.** **Funcionamiento** 62](#_Toc9873166)

[**6.3.4.** **Funciones y responsabilidades** 62](#_Toc9873167)

[6.4. Área de Prevención de Lavado Dinero 63](#_Toc9873168)

[6.5. Funciones de otras áreas vinculadas a la Prevención 63](#_Toc9873169)

[6.5.1. Atención al Cliente 63](#_Toc9873170)

[6.6. Empleados y Funcionarios en general 64](#_Toc9873171)

[6.7. Externalización de las tareas 64](#_Toc9873172)

[7. EVALUCIÓN DEL SISTEMA DE PLA/FT 65](#_Toc9873173)

[7.1. Revisión externa independiente 65](#_Toc9873174)

[7.2. Auditoría Interna 65](#_Toc9873175)

[**7.3. Contenido, conocimiento y notificación de ambas revisorías** 65](#_Toc9873176)

[**8.** **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** 67](#_Toc9873177)

[**8.2. Carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema** 68](#_Toc9873178)

[**8.3. Responsabilidad y ejercicio de los cargos y funciones** 68](#_Toc9873179)

[**8.7. Infracciones** 70](#_Toc9873180)

[9. SANCIONES 71](#_Toc9873181)

[10. DEFINICIONES 72](#_Toc9873182)

# **INTRODUCCIÓN**

Debursa AlyC (en adelante “Debursa” o la “Entidad”, indistintamente), en su condición de Sujeto Obligado en los términos de la Ley 25.246 y las Resoluciones pertinentes de la UIF, reconoce la importancia de la lucha contra el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y la prevención del financiamiento del terrorismo, y consecuentemente inicia el proceso de adopción de un marco de prevención y detección, que será sustentado en políticas, normas y procedimientos, sistemas de control y comunicación, con un enfoque basado en riesgos, orientados a impedir que sus dependencias puedan ser utilizadas como canal o instrumento del delito.

El presente manual detalla los procedimientos adoptados en esta materia.

La aplicación de los procedimientos y recaudos mencionados en adelante, son de cumplimiento obligatorio para Directivos y todo el personal de la Debursa, y de aplicación en todas las áreas y dependencias de la Entidad.

Su correcta implementación y conocimiento, ayudará a maximizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

## Objetivos

Debursa, se encuentra comprometida con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y da correcto cumplimiento a las obligaciones legales y normativas, adoptando una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El presente manual de procedimiento persigue los siguientes propósitos:

* Proteger el buen nombre y reputación de Debursa, sus empleados y sus Clientes.
* Minimizar los riesgos de la Entidad sea utilizada como canal para efectivizar delitos.
* Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia, estableciendo y adoptando la metodología para detectar y reportar operaciones sospechosas y cumplir con el sistema informativo dispuesto por la autoridad competente a efectos de evitar que la Entidad sea utilizada como canal, para la realización de operaciones de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, constituyendo el presente manual una herramienta permanente de consulta.
* Evitar el ingreso o movimientos de fondos en Debursa, provenientes de actividades delictivas que puedan implicar lavado de activos o financiación de actividades terroristas.
* Aplicar un enfoque basado en riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados, y así establecer un combate eficaz contra el delito de lavado, siendo esta la Recomendación 1 de las 40 Recomendaciones para prevenir los delitos de Lavado de Activo y de Financiación del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional
* Conseguir el compromiso de la totalidad del Directorio y empleados de la Entidad, en la aplicación de las normas de prevención y detección de operaciones de posible origen delictivo y en la tarea de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo que competan a sus funcionarios.
* Capacitar en materia de prevención del lavado de activos a todo el personal de la Entidad, sin distinción de escalas jerárquicas.
* Concientizar a todo el personal de la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
* Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “sospechosas”, en los términos de la normativa legal vigente.

# Marco Regulatorio

## Ley N° 25.246 “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo y sus modificatorias. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”.

* 1. Ley Nº 26.683: “Responsabilidad penal de personas jurídicas en el lavado de dinero**”.**

La Ley 26.683, modificatoria del Código Penal y de la Ley 25.246, reformula el Capítulo XIII, Titulo XI “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” del Código Penal, a partir de la cual se denomina “Encubrimiento”. Entre las numerosas novedades que trae la reforma, incorpora un nuevo Título al Libro Segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el Orden Económico y Financiero” (Título XIII) y tres artículos, que tipifican el delito de lavado de activos, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de lavado e introducen nuevos institutos jurídicos en la penalización del delito.

Se redefine el tipo penal “lavado de dinero” para establecer que consiste en convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. Asimismo, eleva las penas de prisión, aumenta las sumas dinerarias como condición de punibilidad, entre otros aspectos no menos importantes.

Otra de las modificaciones consiste en la inclusión de modo expreso como conducta sujeta a sanción, el incumplimiento de alguna de las obligaciones ante la UIF, con lo cual las sanciones no sólo aplican al incumplimiento del deber de informar, sino a cualquier otra norma del sistema de prevención.

* 1. **Ley Nº 26.734 y sus modificatorias: Ley Antiterrorista – Modificación al Código Penal.**

Incorpora al Código Penal, la figura de Financiación del Terrorismo, que castiga el hecho de colaborar económicamente con cualquier organización o persona que haya cometido delitos que se califique como terrorista. Establece, además, entre otros aspectos, que cuando alguno de los delitos hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población, la escala penal se incrementará en el doble del mínimo y del máximo, y si el fin fuera obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se aplicará la misma escala (Libro Primero Título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal). Asimismo, establece sanciones con prisión de hasta 15 años y multas de hasta a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies …  Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito y si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión, asimismo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de nuestro Código, o cuando la organización o el individuo que lo cometan o intente cometer se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

* 1. **Ley N° 23.737 “Ley de Estupefacientes”.**

Se puntualiza en esta ley, el lavado de dinero respecto al delito de tráfico ilícito de drogas. Contempla la acción delictiva de intervenir en la “inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de delitos” descriptos en dicha norma, “o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiere sospechado”. También tipifica otra modalidad para “el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado”.

Finalmente establece que no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o benéficos, se haya producido en territorio extranjero.

* 1. **Resoluciones de la UIF**

Entre otras:

**Resolución 21/2018 y texto ordenado de la Resolución 156/2018 Anexo II:** “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”. La presente Resolución da los lineamientos para la gestión de Riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados del Mercado de capitales deberán adoptar y aplicar para gestionar.

**Resolución 4/2017:** Debida Diligencia Especial para la apertura de cuentas especiales de inversión.

**Resolución 29/2013:** “Prevención de la Financiación del terrorismo. Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportar los ‘hechos’ u ‘operaciones sospechosas’ de financiación del terrorismo para todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la ley Nº 25.246 y sus modificatorias. Congelamiento administrativo de activos vinculados a la Financiación del Terrorismo”.

**Resoluciones 11/2011 y 52/2012 y 134/2018:** “Personas Políticamente Expuestas”.

**Resolución 51/2011, 70/2011 y 03/2014:** “Reporte Sistemático de Operaciones "on line" y “Reporte Sistemático”.

**Resolución 04/2005:** "Directiva sobre reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la ley Nº 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas”.

**Resolución 18/2003:** "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas" y "oportunidad de reportar operaciones inusuales o sospechosas".

* 1. **Normas de la CNV**

Entre otras:

Normas de la Comisión Nacional de Valores, Titulo XI: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

# MARCO PREVENTIVO Y DETECTIVO DE LA/FT

## Introducción a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

En orden a los objetivos trazados por la conducción de la Unidad de Información Financiara (en adelante UIF), respecto de una reforma normativa orientada a alcanzar un sistema efectivo de prevención, sustentado en la utilización del enfoque basado en riesgo, ha entrado en vigencia la Resolución 21/2018 y texto ordenado de la Resolución 156/2018 Anexo II, que reemplaza a la Resolución 229/2011, con el consecuente impacto en la gestión y en los procesos de los Sujetos Obligados alcanzados.

Asimismo, la Entidad se ajusta a la normativa específica de la Comisión Nacional de Valores (en adelante CNV), en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

La necesidad de aplicar Enfoques Basados en Riesgo para la gestión de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, surge a partir que en la actualización de las 40 Recomendaciones del GAFI, en el año 2012, se destacó como Recomendación Número 1 la adopción de estos modelos de gestión, tanto para Supervisores como para Sujetos Obligados.

En los artículos 3 y 7 inc. m, respectivamente, de la Resolución 21/2018 y su texto ordenado de la Res.156/2018 Anexo II de la UIF, se establece que los Sujetos Obligados, deben adoptar:

1. Un “**Sistema de Prevención de LA/FT**”, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o autoridad máxima de la Entidad, aplicables al sector Mercado de Capitales, y ajustados a las características específicas de la Entidad. El **“Sistema de Prevención de LA/FT”**, exige dos componentes, a saber:

* ***Gestión de Riesgos***: conformado por las políticas y procedimientos de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos, a los que se encuentra expuesta la propia Entidad, conforme la propia autoevaluación y las disposiciones de la UIF. Dentro de esta se destaca como puntos centrales, a saber y desarrollados en el presente manual:
* **Auto evaluación**
* **Factores de Riesgo** (Cliente, producto, canal y zona geográfica, entre otros)
* **Mitigación del Riesgo** (a) Declaración de Tolerancia al Riesgo y b) Política de Aceptación del Cliente).
* ***Gestión de Cumplimiento***: incluye las políticas y procedimientos adoptados en el marco de los establecido por la Ley, la UIF y demás disposiciones sobre la materia. Dentro de esta se destaca como puntos centrales, a saber y desarrollados en el presente manual:
* Todas las **políticas y procedimientos** aprobados por el Directorio y detalladas en el presente manual.

1. “**Un modelo organizativo funcional y apropiado”**, considerando los Principios de Gobierno Corporativo de la Entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en materia de prevención de LA/FT”. El **modelo organizativo funcional** adoptado por la Entidad, se encuentra detallado en el presente, definiendo las responsabilidades y funciones de cada área.

Por último, la normativa vigente requiere que el Sistema de Prevención de LA/FT sea evaluado, mediante dos controles, a saber:

* interno y
* revisoría independiente.

* 1. **El Marco de Prevención y Detección**

El Directorio de Debursa adopta un Sistema de Prevención de LA/FT, que contiene todas las políticas y procedimientos establecidos para la “Gestión de los Riesgos” a los que se encuentra expuesta y los “elementos de cumplimiento”, todo en el marco de las exigencias legales vigentes, dicho sistema se materializa en el presente manual, documento disponible para todo el personal de la Entidad, de lectura obligatoria, el cual se encuentra actualizado y en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen en la materia.

# GESTION DE RIESGO

El Riesgo de Lavado, puede definirse como la posibilidad que una compañía o entidad sufra pérdidas, derivadas de ser utilizada como instrumento para lavar activos y/o canalizar recursos para el terrorismo, impactando en su reputación y en la del sistema financiero en general.

El objetivo de la gestión basada en riesgos entonces, consiste reducir la probabilidad de ser utilizado como instrumento para llevar adelante el delito de legitimación de activos, producto de actividades de Lavado. También, tiene como fin el mitigar los riesgos de pérdida emergentes conjuntamente con los riesgos asociados, tales como de reputación, operativo y de contagio.

Considerar la prevención de lavado de dinero, bajo la concepción de la gestión del riesgo implica la adopción de un método lógico y sistemático consistente en identificar, analizar, evaluar, controlar, monitorear y mitigar los riesgos asociados con esa actividad.

En términos restrictivos entonces la administración del riesgo de LA/FT consiste en definir y establecer una estrategia orientada a identificar, valorar, tratar y controlar eventos potenciales de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, con el fin de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente.

## Procesos y Herramientas de Gestión y Autoevaluación del Riesgo

Las Políticas, Procesos de Gestión y las Herramientas adoptadas son diseñados y actualizados en forma consistente con el grado de exposición a los riesgos de la Entidad.

La Entidad ha adoptado una metodología de identificación y valuación de riesgos (autoevaluación), considerando la naturaleza y dimensión de su actividad comercial y tomando en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio, conforme se detalla en el presente. Esta medición se soporta en un aplicativo específico denominado Matriz de Riesgo, la cual constituye una herramienta esencial para la gestión.

El Oficial de Cumplimiento, emite un informe técnico anual exponiendo el resultado de este proceso, el cual es elevado a consideración y aprobación del Directorio de la Entidad y enviado, una vez aprobado, a la UIF y a la CNV antes del 30 de abril de cada año calendario.

El resultado del mencionado informe es determinante a la hora de la adopción de procesos, mitigantes y los distintos niveles de debida diligencia, con el consecuente impacto en la eficiencia de los marcos de protección y detección.

El informe conjuntamente con la metodología y la documentación e información que lo sustenta debe ser conservado y archivado en el domicilio denunciado en la UIF.

## Factores de Riesgo

A los fines de confeccionar la autoevaluación y gestionar los riesgos identificados, la Entidad considerar, como mínimo, los Factores de Riesgos de LA/FT que a continuación se detallan:

* **Clientes:** Los Riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor incorpora, entre otros, los atributos o características de los Clientes como la residencia y nacionalidad, el nivel de renta o patrimonio y la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.
* **Productos y/o servicios:** Los Riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece la Entidad, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia.
* **Canales de distribución**: Los Riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (operatoria por internet, operatoria telefónica, distribución a través de dispositivos móviles, operatividad remota, entre otros).
* **Zona geográfica:** Los Riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones.

## Mitigación del Riesgo

Identificado el Riesgo, se aplican distintos grados y medidas para mitigar dicho riesgo.

Las medidas de mitigación y controles internos adoptados deben garantizar que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de sus rangos y características adoptadas como política del Directorio. Estas medidas y controles son implementados en el marco del Sistema de Prevención de LA/FT, y serán actualizados cuando resulte necesario para lograr gestionar el riesgo establecido.

El Directorio, adopta las políticas de “Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT” y de “Aceptación de Clientes”, las cuales se materializan merced un proceso de evaluación y medición individual del grado de exposición al riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo de todos los Clientes, el cual forma parte del proceso de “Conozca a su Cliente” y ha sido concebido bajo un enfoque basado en riesgo. Consecuentemente, la naturaleza y el alcance del proceso de vinculación se adaptan al nivel de riesgo derivado de la relación comercial, considerando el segmento del Cliente al que pertenece.

Las “Declaración de Tolerancia al Riesgo” y la “Política de Aceptación al Cliente”, adoptadas, condicionan la gestión operativa y comercial de la Entidad, a través de procesos de vinculación y de control específicos, tales como el requerimiento de documentación para la aceptación de un Cliente, la periodicidad de actualización de sus legajos y el seguimiento de sus operaciones, los cuales de detallan en el presente manual.

### **Declaración de Tolerancia al Riesgo**

La “Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT” refleja el nivel de exposición aceptado en relación a los distintos factores de riesgo, es decir, canales de distribución, productos, Clientes y la modalidad de las operaciones, exponiendo, además, los fundamentos para tal aceptación y las acciones a ejecutar a fin de asegurar un adecuado monitoreo y control. Para cumplir con sus fines y evitar condicionamientos no derivados de una real exposición, a la gestión comercial y operativa, su definición exige una correcta y ajustada medición del grado de riesgo, es decir una autoevaluación eficiente y real.

El Directorio de Debursa, establece que se encuentra prohibido celebrar o mantener relaciones comerciales que involucren a determinados tipos de clientes, productos o situaciones, cuya exposición al riesgo, excedan los niveles aceptados, es decir que excedan la calificación de alto riesgo. En los casos de relaciones o productos existentes, la actividad del cliente debe ser bloqueada o de otro modo restringida.

Como producto de los resultados de la autoevaluación de riesgos, la Entidad cuenta con un mapa de riesgos segmentado por los factores correspondientes, que especifica los distintos grados de exposición. En adición, se ha implementado mitigantes acordes a los riesgos identificados, siendo prioritarios aquellos que mayores perjuicios legales y reputacionales puedan ocasionar a la misma.

En ese marco se detalla en el siguiente cuadro, un resumen de los principales mitigantes aplicados por nivel de riesgo, que permiten vislumbrar el perfil de riesgo aceptado por el Directorio de la Entidad:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Calificación Riesgo Bruto | Mitigantes Directos:  Debida Diligencia | Mitigantes Genéricos | Riesgo Neto |
| Alto | Reforzada | Monitoreo Permanente, Alertas y Capacitación | Medio |
| Medio | Estándar | Monitoreo y Capacitación | Medio |
| Bajo | Simplificada | Monitoreo por muestreo y Capacitación | Bajo |

El Directorio establece que sólo se tolerarán aquellos Clientes cuyo grado de exposición al riesgo residual de negocios, sea como máximo, “MEDIO”. Sólo se aceptarán riesgos netos o residuales “ALTOS”, emergentes de la no aplicación parcial de mitigantes, previa conformidad explicita del Oficial de Cumplimiento y la elevación del caso al Comité.

### **Políticas de Aceptación de Clientes**

Las Políticas para la Aceptación para Clientes de Alto Riesgo, definen las condiciones generales y particulares de aceptación, estableciendo niveles de atribuciones suficientes para aceptar cada perfil de Clientes. También se incluyen aquellos tipos de Clientes con los cuales se ha decidido no mantener relación comercial con las razones que fundamenten tal decisión.

El Directorio establece la prohibición de operar, para los siguientes casos, en los términos detallados en el presente manual, en atención a su nivel de riesgo que excede la calificación de “ALTO”, a saber:

* Solicitante incluido en listas de sanción (USA, OFAC o listas locales).
* Solicitante con Residencia o Casa Matriz en un País de Riesgo (Irán, Sudan, Siria, Cuba, Corea del Norte, Crimea / Sebastopol).
* Solicitante con información negativa seria de fuente pública o significativo riesgo de reputación.
* Solicitante Persona Expuesta Políticamente (PEP) de un país de alto riesgo.
* Falta de identificación del cliente (KYC incompleto).
* Falta de conocimiento o transparencia del propósito o naturaleza de la operación solicitada.
* Justificación económica insatisfactoria.

Los siguientes Clientes, además de los calificados como de Alto Riesgo requerirán autorización del Oficial de Cumplimiento:

* Clientes con forma jurídica de fideicomisos, cooperativas, mutuales, ONG o calificadas de alto riesgo por la autoevaluación de riesgos de LA/FT.
* Personas Expuestas Políticamente, ya sea nacionales o extranjeros.
* Casinos y clubes de juego.
* Servicios monetarios: por ejemplo, Casas de Cambio de divisas y criptomonedas, Emisores de Cheques de Viajero, Operadores de Giros y Transferencias o Tarjetas Prepagas.

Las siguientes operaciones requerirán aprobación expresa del Oficial de Cumplimiento:

* Operaciones en zonas de frontera dentro del territorio nacional argentino.
* Operaciones con países vecinos.

### **Clasificación de los Riesgos de los Clientes**

La clasificación del riesgo, se efectúa de acuerdo a los siguientes factores: características de los Clientes, productos, canales de distribución y zona geográfica, conforme las exigencias normativas y las buenas prácticas en la materia, siendo dicha metodología aprobada por el Directorio de la Entidad.

La valoración de las mencionadas condiciones, resulta en una calificación de score final de cada cliente conforme su riesgo. Sustentadas en dicha calificación, devienen las políticas de aceptación adoptadas por el Directorio y las reglas de decisión, cuyo resultado final es la aceptación o el rechazo.

El resultado de este proceso, deviene en uno de los posibles valores:

* Relación prohibida
* Riesgo alto
* Riesgo medio
* Riesgo bajo

Esta calificación condiciona la debida diligencia materializada en el procedimiento de “Conozca a su Cliente” y distintos niveles de aprobación, detallados en el presente manual. Se resumen sus lineamientos en el punto siguiente.

### **Políticas de Identificación y monitoreo**

La Entidad adopta un enfoque basado en riesgo para la definición y el alcance de la debida diligencia que corresponde a la relación comercial y al segmento al que pertenece el Cliente, en el presente manual, se detallará el proceso y las responsabilidades.

El Directorio comprende que la subestimación del riesgo del Cliente puede acarrear exposición indeseada a riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y sanciones. La sobrestimación del riesgo del Cliente puede resultar en decisiones negativas injustificadas que impacten en el rendimiento del negocio. La división de deberes se encuentra dirigida a evitar ambas situaciones. La estructura funcional adoptada y la división de responsabilidades, permiten mitigar los riesgos operativos de errores, conflicto de intereses y fraude y asegura la integridad de la información y documentación y una evaluación de riesgo justa e imparcial.

Dependiendo del nivel de riesgo del Cliente y la presencia o ausencia de factores que exijan una debida diligencia reforzada, la decisión final de inicio de la relación o recertificación puede requerir la intervención del Oficial de Cumplimiento.

# GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO

## Políticas sobre el Sistema de Prevención de LA/FT

Una vez adoptadas cada una de las políticas definidas por la Entidad, se convierten en pautas de comportamiento de cumplimiento obligatorio, las cuales se encuentran documentadas con sus procedimientos en el presente manual.

El Directorio, conforme se establece en el Código de Gobierno Societario y en cumplimiento de las normativas vigentes y las buenas prácticas, es responsable de adoptar las políticas de gestión integral de riesgos y de control interno, y de prevención de fraudes en general y del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en particular, comprometiéndose efectivamente en la gestión y adhiriendo en forma expresa a dichos principios.

## Política Interna para Prevenir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Debursa se compromete a desempeñar un papel activo en la lucha contra el tráfico y comercialización de estupefacientes, el lavado y blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y demás actividades ilegales. Para ello, establece políticas normas y procedimientos internos de actuación y sistemas de control y comunicación, a fin de impedir que el dinero proveniente de dichas actividades ilícitas sea transformado en lícito utilizando como vehículo a la Entidad.

Consecuentemente Debursa, decide la adopción de un Sistema de Prevención de Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que se estructurará en el involucramiento directo de la Alta Dirección, en la Estructura Funcional responsable de la prevención y la adopción de Políticas, Procesos y en Herramientas de Gestión, diseñados todos bajo un enfoque basado en riesgos. Dicho sistema se materializará en el presente, el cual será actualizado en concordancia con la regulación nacional y los estándares internacionales que rigen en la materia y estará luego disponible para todo el personal de la Entidad.

La Entidad adhiere también a las mejores prácticas que la comunidad internacional ha dado a conocer, a través de diversos organismos tales como GAFI, GAFILAT y Grupo Egmont, y las considera a la hora de elaborar procesos, procedimientos y ejecutar los mitigantes.

Es política de la Entidad mantener con sus Clientes una relación basada en la excelencia, que permita proporcionar un servicio que satisfaga sus necesidades y a su vez, conocer y monitorear sus actividades, a fin de garantizar prácticas comerciales y financieras sanas y el cumplimiento del marco jurídico en vigencia.

La lucha contra el lavado de activos de origen delictivo y su uso para financiar actividades terroristas es prioritaria para la Entidad y ninguna utilidad o fuente de negocios puede ser justificada, si con ella se corre el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios para transacciones con activos de origen ilícito.

## Política y procedimiento de “Conozca a su Cliente”

La Entidad adopta un enfoque basado en riesgo para la definición y el alcance de la Política de Conozca a su Cliente que corresponde a la relación comercial y al segmento del Cliente al que pertenece, detallándose el proceso y las responsabilidades en el presente manual.

Se cuenta con políticas y procedimientos que permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

La Política de “Conozca a su Cliente” es condición indispensable para el inicio y/o el mantenimiento de relaciones comerciales y contractuales con los Clientes. Se debe identificar al Cliente en tiempo y forma, utilizando técnicas de identificación al inicio de la relación comercial, que deberán ser aplicadas periódicamente con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de las bases de los Clientes.

Dependiendo del nivel de riesgo del Cliente y la presencia o ausencia de factores que exijan una debida diligencia reforzada, la decisión final de inicio de la relación o recertificación puede requerir la intervención de la Oficial de Cumplimiento.

La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales y, de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, se deberá realizar un análisis adicional para decidir si en base a las políticas de gestión de riesgos de LA/FT asumidas, la operación debe ser objeto de un Reporte de Operación Sospechosa.

La Política de Conocimiento del Cliente incluye criterios, medidas y procedimientos que implican, entre otros, los siguientes aspectos:

* Verificación contra las listas de Terroristas u organizaciones terroristas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 29/2013.
* Requerir la Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente (DDJJ PEP), conforme a la normativa vigente.
* Recabar información suficiente para establecer el propósito y objetivos de la cuenta.
* Seguimiento de las operaciones realizadas por los Clientes según su nivel de riesgo.
* Obtención de información y documentación respaldatoria del Cliente o de fuentes públicas.
* Asignación de perfiles.
* Identificación de operaciones que se aparten del perfil de cada Cliente.
* Evaluación del riesgo y rutinas específicas para Clientes de alto riesgo y Personas Expuestas Políticamente (PEP).
* Decisión afirmativa o negativa de celebrar, perseguir la celebración o continuar con una relación comercial.

Toda la información requerida para el mantenimiento de la relación comercial contribuye al conocimiento del Cliente y a la elaboración de los perfiles, manteniendo toda la documentación en un legajo único.

### **Identificación del Cliente Persona Humana**

Los Clientes personas humanas deberán ser identificados en todos los casos a través de la presentación de un documento oficial que acredite su identidad. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante, que deberá aportar, asimismo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

Específicamente, se obtendrá:

a) Nombre y apellido.

b) Tipo y número de documento de identidad y copia del mismo. La identidad del Cliente debe ser verificada utilizando, datos o información confiables de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento que acredite la identidad adjuntado por la persona humana. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, la Cedula de Identificación y el Pasaporte, otorgados por autoridad competente de los correspondientes países limítrofes, y el pasaporte).

c) Fecha y lugar de nacimiento.

d) Nacionalidad.

e) Estado Civil.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria), C.D.I. (Clave de Identificación), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Este requisito será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Actividad laboral o profesional.

j) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Resolución UIF vigente en la materia.

Los requisitos previstos en el presente punto resultarán de aplicación, asimismo, a los apoderados de las personas jurídicas y/o autorizados con uso de firma.

Lo previsto en el presente punto, es sin perjuicio de lo establecido para la aceptación e identificación de Cliente no presenciales.

### **Identificación del Cliente Persona Jurídica**

Los Clientes personas jurídicas deberán ser identificados a través de los documentos acreditativos de la constitución y vigencia de dicha personalidad, obteniendo los siguientes datos:

1. Denominación o Razón Social.
2. Fecha y número de inscripción registral.
3. C.U.I.T., C.D.I., o C.I.E. (Clave de Inversores del Exterior), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Este requisito será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.
4. Copia del contrato o escritura de constitución.
5. Copia del estatuto social actualizado, el cual se deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
6. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
7. Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.
8. Actividad principal realizada.
9. Identificación de los apoderados, en los términos establecidos en el punto 5.3.1. “Identificación del Cliente Personas Humana” del presente.
10. Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.
11. Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.
12. Identificación de Propietarios/Beneficiarios finales. A los fines de identificar a los Propietarios/Beneficiarios finales conforme al punto 5.3.3. del presente.

### **Políticas y procesos para Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales**

El Beneficiario Final es toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta.

A los fines de identificarlos y conocimiento de los propietarios/beneficiarios finales, el personal de Atención al Cliente podrá solicita al Cliente y utilizar:

* declaraciones juradas del Cliente,
* copias de los registros de accionistas proporcionados por el Cliente u obtenidos por el Sujeto Obligado,
* toda otra documentación o información pública que identifique la estructura de control del Cliente.

Cuando la participación mayoritaria de los Clientes personas jurídicas corresponda a una Sociedad que lista en un Mercado local o internacional autorizado y esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, se los exceptuará del requisito de identificación previsto en el párrafo precedente.

Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad.

### **Identificación de otros tipos de Clientes**

En el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir, las siguientes reglas de identificación:

1. Cuando se trate de los órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, así como también los que conforman los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, la Entidad deberá exclusivamente identificar a la persona humana que operará la cuenta, en los términos establecidos en el punto 5.3.1. de la presente, y obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien, lo obtenga la Entidad a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.
2. Las UTES, agrupaciones y otros entes comerciales asimilables se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de a la propia estructura jurídica constituida en lo que corresponda.
3. Los fideicomisos que hayan sido constituidos de acuerdo con la ley argentina, se considerarán adecuadamente identificados cuando se cumplan las siguientes reglas:
   * Identificación del fiduciario, conforme a los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente según corresponda.
   * Identificación de administrador o figura de características similares, o a cualquier otra persona humana o jurídica, que o participe en la constitución y organización del fideicomiso, en los términos de los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, según corresponda.
4. En los supuestos de Fondos Comunes de Inversión, se deberá identificar conforme de los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, según corresponda:

* a la sociedad gerente,
* a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, humana o jurídica, que participe en la constitución y
* organización del fondo común de inversión,

1. En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, la Entidad podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el Registro Público respectivo con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.
2. Las Sociedades, sus filiales, y subsidiarias, que listan en Mercados locales o internacionales autorizados y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que:
   * La identificación conforme los términos del punto 5.3.1. de la persona humana que operará la cuenta.
   * Copia del instrumento por el que dicha persona humana ha sido designada a tales efectos para ser adjuntada al correspondiente Legajo.

g) Los Clientes que operen exclusivamente con el producto Factura de Crédito Electrónica (conforme art. 12 y 13 de la ley 27.440 de Financiamiento Productivo) serán identificados en los términos de los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente según corresponda, y también se deberá recabar información respecto de su nivel de actividad. La identificación se podrá efectuar en forma presencial o a través del Sistema de Tramites a Distancia (TAD) u otra herramienta de idénticas características.

Quedan excluidas del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de Clientes, las cuentas con depósitos originados en las causas que interviene la justicia.

### **Clientes Sujetos Obligados**

Las siguientes reglas, deberá aplicar la Entidad, sobre las cuentas de Sujetos Obligados:

1. Debe aplicar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos.
2. Se deberá exigir al inicio de la relación comercial con otro Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF, debiendo en caso de corresponder realizar Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujeto Obligado a la UIF (conforme el anexo de la Res. U.I.F. 70/11 y sus modificatorias). No se podrá dar inicio a la relación comercial cuando el Cliente sujeto obligado no se encontrare inscripto ante la UIF
3. La Entidad deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las operaciones podrán:

* realizar visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio,
* requerir la entrega en copia del manual de prevención de LA/FT,
* establecer relaciones de trabajo con el oficial de cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y
* en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los Clientes del Cliente.

Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la cuenta, ni en caso de sospecha de LA/FT. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un reporte de operación sospechosa.

### **Aceptación de Clientes no presenciales**

La Entidad, para la aceptación de aquellos Clientes no presenciales, deberá someterlos a un proceso de identificación por medios electrónicos sustitutivos de la presencia físicas, conforme lo siguiente:

1. La identificación de Clientes personas humanas conforme lo dispuesto en el punto 5.3.1., podrá realizarse por medios electrónicos con uso de técnicas biométricas rigurosas o métodos tecnológicos alternativos de igual rigurosidad, almacenables y no manipulables, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

* Podrá utilizarse cualquier procedimiento que incluya la exhibición en original del documento de identificación del Cliente como, por ejemplo, el procedimiento de identificación no presencial mediante videoconferencia.
* El análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial será gestionado por personal con capacitación acreditada conforme el presente.
* El proceso de identificación no presencial deberá ser almacenado con constancia de fecha y hora, conservándose de conformidad con lo dispuesto en el punto “Conservación de la Documentación”.
* El informe del revisor externo deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento de identificación no presencial implementado.
* La Entidad implementará requerimientos técnicos asegurando la autenticidad, vigencia e integridad de los documentos de identificación utilizados y la correspondencia del titular del documento con el Cliente objeto de identificación, así como también la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación.
* Los procedimientos específicos de identificación no presencial, no requerirán autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de su control y supervisión.

1. Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

* El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet de la Entidad u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los documentos establecidos en los puntos 5.3.1. y 5.3.2., que correspondan a su naturaleza y características.
* La Entidad entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.
* La Entidad de considerarlo necesario, podrá realizar una visita al Cliente dejando constancia de tal hecho. Dichas visitas, podrán hacerse a través de agentes especiales con contrato con la Entidad.

## Política y procedimiento sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP¨S)

Se requerirá del Cliente la correspondiente Declaración jurada de PEP, la cual podrá ser conformada presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias de dicha remisión

#### **5.4.1**. Verificación de la condición de Persona Expuesta Políticamente.

Debursa, verificara en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

A los efectos de verificar la condición del Cliente se podrá:

* requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por el Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentra vinculados con el ejercicio de las funciones públicas, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad.
* verificar mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, o fuentes privadas reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

### 5.4.2. Análisis del nivel del riesgo

Debursa determinara el nivel de riesgo de las Personas Expuesta Políticamente, al inicio o al continuar con la relación contractual con este tipo de Clientes, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
2. Características de las operaciones:
3. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
4. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
5. Origen de los fondos o bienes involucrados.
6. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
7. Si el ejercicio de la función pública, guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
8. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de Debursa, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
9. Asimismo, se tendrá en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.
10. Una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación de dicho Cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.
11. El mismo tratamiento deberá propinarse a las Personas Expuesta Políticamente por cercanía y/o afinidad, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la persona expuesta políticamente vinculada.

### 5.4.3. Debida Diligencia y Monitoreo

En atención a lo expuesto, las PEP’S serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Se implementarán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil del cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste.

El Área de Prevención de Lavado efectuará consultas a sistemas de información u otras fuentes públicas, sobre Personas Expuestas Políticamente, tanto al inicio de la relación comercial o contractual como durante la misma, en forma anual, en caso de coincidencias, constancia de ello en un informe que se eleva al Oficial de Cumplimiento.

Debursa estableció en el punto 4.3.2. del presente, los niveles de aprobación para la relación con los Clientes PEP.

### 5.4. 4. Reporte de Operaciones con PEP involucrados

Cuando se formulen reportes de operaciones sospechosas (ROS) donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente (PEP), Debursa debe dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

## Políticas y procesos para el contraste de listas anti-Terroristas

El Área de Prevención de Lavado de Dinero ejecutará a través del sistema de información de la Entidad, el programa de cruzamiento de base de datos de Terroristas difundidas por la Organización de Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, con la base de potenciales Clientes, Clientes y los Propietarios/Beneficiarios Finales.

De dicho cruzamiento, se emitirá un reporte con el listado de todas aquellas personas que hayan coincidido en el cruce, detallando además las operaciones contratadas y los montos de transacciones involucrados a la fecha del reporte.

Dicho reporte se analizará a efectos de verificar si las coincidencias encontradas corresponden a los denominados “falsos positivos”; esto es a coincidencias de nombre/apellido (homónimos) pero no a coincidencias de personas. Esto se produce debido a que las listas de terroristas adolecen de todos los datos personales y “obligatorios” con los cuales se trabaja la identificación de Clientes, motivo por el cual resulta imprecisa la identificación de un terrorista sólo por su nombre. Estas coincidencias se denominan falsos positivos, y su análisis es el objeto de este procedimiento de control.

En el supuesto de verificar que un Cliente y/o Propietario y/o Beneficiario Final se encuentre incluido en el referido listado, el responsable del Área de Prevención de Lavado de Dinero informará al Oficial de Cumplimiento, quien realizara antes de las 48 horas de la detección, el Reporte de Operación Sospechosa de Financiamiento de Terrorismo (RFT) a la UIF, asimismo, efectuara de corresponder en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero involucrados en las operaciones cuando se verifique alguna de las circunstancias expuestas en el presente y conforme el artículo 3º del Decreto 918/2012. Debiendo informar, inmediatamente, a la UIF la aplicación de la medida de congelamiento y emitir, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.

Asimismo, se deberá informar a la CNV, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes de producida, la operación efectuada por las personas o entidades identificadas en los listados mencionados. Además, deberá informarse de inmediato la tenencia de cualquier activo (monetario o en valores negociables) por parte de cualquiera de los sujetos incluidos en las citadas listas.

## Política sobre Países No Cooperantes de las Recomendaciones del GAFI

La Entidad, solo podrá dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuro u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del decreto N° 589/2013.

Cuando dicho Sujeto no se encuentre incluido dentro de los listados de países cooperativos de la normativa vigente y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a este tipo de operaciones siempre que acrediten en el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con nuestra CNV (conforme la Norma de la Comisión Nacional de Valores, Titulo XI , Sección III artículo 5°).

Cuando Debursa actúe como intermediarios en mercados autorizados por la CNV, o en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva, o como autorizado para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y siendo responsable de la apertura del legajo e identificación del perfil del Cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, conforme la normativa vigente y el punto 5.15. del presente manual según corresponda.

## Proceso interno de identificación del Cliente

El proceso de conocimiento del Cliente comienza con el recabado de la información completa del mismo, que luego será retroalimentado por el periódico monitoreo o seguimiento de su actividad.

La responsabilidad primaria por el conocimiento del cliente corresponde a quien tiene la relación y/o contacto con el Cliente.

Por lo dicho Atención al Cliente, solicitará la identificación del Cliente como requisito previo a cualquier relación comercial. El Legajo de Cliente deberá contener toda la información requerida por la Res. Nº 21/2018 y texto ordenado por la Res. N° 156/2018 Anexo II de la UIF, conjuntamente con la documentación que evidencie su nivel de riesgo.

A fin de llevar a cabo la correcta identificación de los Clientes se realiza el siguiente procedimiento:

a) Atención al Cliente es responsable y debe ejecutar los siguientes procesos:

* + Solicita la información, documentación y firma de los formularios pertinentes para tener un conocimiento adecuado del Cliente, conforme al presente manual y normativa vigente.
  + Requerir la Declaración Jurada de PEP, conforme la normativa vigente y conforme al punto 5.4. del presente.
  + Solicitar información o documentación para actualización o completar los legajos, según requerimiento del Área de Prevención de Lavado Dinero.

b) El Área de Prevención de Lavado de Dinero deberá al inicio y durante la relación con el Cliente:

* + Verificar la veracidad de los datos personales más relevantes de los Clientes/Comitentes y es responsable velará que el Legajo se encuentre completo, caso contrario solicitará al Oficial de Cuenta que solicite al Cliente la información y/o documentación faltante para completar el Legajo de Cliente
  + Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia, conforme al punto 5.5. del presente.
  + Confeccionar del legajo del Cliente que contenga toda la documentación e información requerida por la Res. Nº 21/2018 y texto ordenado por la Res. N° 156/2018 Anexo II de la UIF, conjuntamente con la documentación que evidencie su nivel de riesgo.
  + Mantiene actualizado el Legajo de Cliente, conforme con el presente manual y normativa vigente.
  + Ante una operación se deberá verificar que el perfil declarado por el Cliente concuerde con el tipo de operaciones que desea realizar y controlar que el mismo cumpla con las pautas establecidas en el presente manual, y demás normativa reglamentaria, modificatoria y/o complementaria vigente.
  + Efectuar y documentar un control de monitoreo entre las operaciones cursadas respecto de la documentación que obra en los legajos de Clientes.
  + Poner en inmediato conocimiento a su supervisor inmediato si se está en presencia de una operación sospechosa o inusual del Cliente.

### 5.7.2. Reticencia de la Información

Se deberá efectuar un análisis con Enfoque Basado en Riesgo, para evaluar la continuidad o no de la relación con el Cliente y/o la decisión de reportar las operaciones del mismo como sospechosas, de corresponder, en caso de falta de actualización del legajo por ausencia de colaboración o reticencia por parte de los Clientes para la entrega de datos o documentos actualizados. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo la Entidad evaluar dicha circunstancia en relación a la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa.

## Políticas de Aceptación y desvinculación de Clientes

El Directorio de Debursa tiene una clara política de aceptación del Cliente definida en el punto 4.3.2., del presente manual.

Cuando no se pudiera dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme al presente manual, se deberá efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el Cliente.

La formulación de un Reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la Evaluación de Riesgo que se realice y a la decisión del Directorio.

Cuando corresponda el Oficial de Cumplimiento definirá la discontinuidad operativa del Cliente en cuestión, para lo cual instruirá al área correspondiente.

## Política y procedimiento para la calificación del Riesgo y segmentación del Cliente

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo con las calificaciones de Riesgo de LA/FT, para lo cual se considerarán los criterios de riesgo relacionados al Riesgo del Cliente, que se debe realizar al momento de la aceptación de nuevos Clientes y mantenerse actualizada durante la relación con el mismo.

La clasificación del riesgo, se efectúa de acuerdo a los factores detallados en el Anexo Confidencial. Estos criterios deben formalizarse a través de políticas y procedimientos de calificación de Riesgos de LA/FT, a los cuales deben ser sometidos todos los Clientes y se encuentran reflejados en el sistema de monitoreo de la Entidad.

De la valoración de las mencionadas condiciones, resulta la clasificación del riesgo del Cliente y la política de aceptación, conforme al punto 4.3.3. del presente.

De tal modo, la asignación de un Riesgo Alto obligará a la Entidad a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, mientras que el nivel de Riesgo Medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia y la existencia de un Riesgo Bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada. Se resumen sus lineamientos en el punto siguiente.

## Debida Diligencia

La Debida Diligencia es el conjunto de políticas y procedimientos a aplicar al Cliente en caso de identificarlo como de riesgo medio, al cual, además de solicitarle la información de identificación detallada en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, se requerirá el debido respaldo documental en relación a:

1. Su actividad económica.
2. Origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio.
3. Otros datos que permitan identificarlo y conocerlo adecuadamente, incluso se podrá solicitar copias de documentos que permitan entender y gestionar adecuadamente el riesgo de dicho Cliente de acuerdo con el Sistema de Gestión de Riesgo de la Entidad.

## Debida Diligencia Reforzada

La Debida Diligencia Reforzada es el conjunto de políticas y procedimientos diferenciados, más exhaustivos, por lo tanto, en caso de determinar un riesgo alto se deberá obtener, además de la información y documentación detallada en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. del presente, la siguiente documentación:

1. Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
2. Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo).
3. Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, para el caso de Clientes personas jurídicas
4. Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
5. Corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, internet, y otros medios adecuados a tal fin).
6. Todo otro documento que la Entidad entienda corresponder.

Asimismo, a lo largo del período de mantenimiento de la relación comercial, se analizará y constará en el análisis de aceptación del Cliente, la razonabilidad del propósito de la Cuenta en su relación con las características del Cliente, así como también se realizarán acciones de comprobación del mantenimiento de tal objetivo.

## Debida Diligencia Simplificada

Los Clientes calificados con el nivel de riesgo bajo, deberán cumplir con los requisitos mínimos de identificación establecidos en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. de la presente según corresponda, debiéndose realizar la verificación contra las listas de Terroristas y solicitar la correspondientes Declaraciones Juradas sobre Personas Expuestas Políticamente, conforme el punto 5.4. del presente.

Asimismo, se podrá aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada, respecto de los aportes realizados en el marco del Sistema de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere los pesos cuarenta mil ($ 40.000).

La debida diligencia simplificada no exime a Debursa del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el Cliente.

Frente al incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. y/o ante de la falta de DDJJ PEP o verificación contra listas de terroristas no se podrá aplicar los procedimientos de debida diligencia simplificada, debiendo proceder a la debida diligencia que corresponda al nivel de riesgo determinado.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar de forma inmediata las reglas de debida diligencia reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial.

## Debida Diligencia Continuada

Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, a tal efecto se deberá cumplir con lo establecido en el punto de Política y Procedimiento de Actualización de los Legajos de Clientes.

## Debida Diligencia realizada por otras entidades Supervisadas

La Entidad podrá firmar acuerdos con otras personas jurídicas supervisadas por el BCRA, CNV o la SSN, para basar su Debida Diligencia en la realizada por dichas entidades, con la excepción de la ejecución de la Debida Diligencia Continuada, del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones.

El tercero ejecutante de las medidas de debida diligencia, a partir de la firma del acuerdo, pondrá inmediatamente en conocimiento de Debursa todos los datos, informe y documentos pedidos por este, debiendo remitir sin demora la copia de los documentos que hubiera obtenido.

En ningún caso habrá delegación de responsabilidad, la misma recaerá siempre en Debursa.

En el caso de acuerdo con entidades financieras extranjeras (solo entidades bancarias, crediticias, de valores o aseguradoras), están no podrán ser de jurisdicciones considerados no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, y deben estar autorizadas para operar y reguladas en materia de Prevención de LA/FT.

Dichos acuerdos, su funcionamiento y operaciones serán objeto de revisión periódica por la Auditoría Interna, quienes tendrán acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con dichos acuerdos.

## 5.15. Debida Diligencia Especial para apertura a distancia de cuentas especiales de inversión

Los Clientes que desarrollen actividad financiera que se encuentren autorizados, regulados y supervisados de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo conforme las recomendaciones del GAFI en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y éstos posean convenios de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o con el BCRA, podrán ser objeto de un procedimiento especial de identificación.

**1) Inversores Extranjeros:** A tal efecto para proceder a la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, a inversores extranjeros, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Deberá obtenerse documentación del Cliente Inversor Extranjero, o de fuentes confiables, a fin de:

* Identificarlo en los términos de los en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. de la presente, debiendo consignar en una nota con carácter de declaración jurada su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.
* Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específico en el extranjero, así como también su debido control en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLA/FT) y en materia financiera.
* Número de inscripción tributaria expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de corresponder.

b) Se deberá constatar la existencia de convenios de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes, suscriptos entre el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del Cliente y la CNV o el BCRA.

La documentación indicados en caso de que se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público nacional, podrá ser enviada por medios electrónicos o por courrier. Esta documentación podrá ser aportada tanto por el inversor extranjero, como también por la entidad financiera/Bancaria del extranjero de donde provengan los fondos.

**2) Inversores Nacionales:** A los fines de proceder a la apertura de las cuentas especiales de inversión, a inversores nacionales, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Deberá obtenerse documentación del Cliente Inversor Nacional o de fuentes confiables, a fin de:

* Identificarlo en los términos de los en los puntos 5.3.1. y 5.3.2. de la presente, su personería, su estructura de titularidad y control.
* Nota con carácter de declaración jurada consignando su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.
* Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específico.
* Declaración Jurada respecto de sanciones aplicadas por la UIF, BCRA y la CNV según corresponda, durante los últimos tres años.
* Número de inscripción tributaria expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de corresponder.

La documentación indicada precedentemente, puede ser enviada por medios electrónicos o por correo postal. Asimismo, la documentación podrá ser aportada tanto por el inversor nacional, como también por la entidad financiera/bancaria de donde provengan los fondos.

## 5.16. Modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia Clientes.

La Entidad, en su calidad de Agente de Liquidación y Compensación, sólo podrá recibir por Cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL ($ 1.000), conforme lo reglamentado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.345.

En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país, de titularidad o co-titularidad del Cliente, deberán estar librados a favor del Cliente con cláusula “no a la orden”, asimismo, se podrá realizar pagos mediante la utilización de cheques librados a la orden del Cliente “cruzados”, para ser depositados en cuenta.

Para el caso que se utilice efectivo o cheques, la Entidad no podrá efectuar más de dos (2) pagos de fondos, ni emitir más de dos (2) cheques, por día y por Cliente.

En el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán efectuarse desde o hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del Cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

La Entidad sólo podrá realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como Clientes.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

* Recibir y enviar trasferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los Agentes de Liquidación y Compensación una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.
* Recibir y enviar trasferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una “Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los Agentes de Liquidación y Compensación una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local, entidad regulada por el BCRA a nombre de la entidad extranjera que participe como una “entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero” de tales inversores.

## 5.17. Política y Procedimiento ante transferencia internacionales de valores negociables

Cuando Debursa, reciba una transferencia de valores negociables que carezca de información sobre la identificación del ordenante y/o beneficiario, así como la acción de seguimiento apropiado, se deberá suspender o rechazar la transferencia internacional.

Se dará aviso al Oficial de Cumplimiento, en al momento de recibir este tipo de transferencia, el Oficial de Cumplimiento validará la información del Cliente y conforme al párrafo que antecede, ejecutará, suspenderá, o rechazará dicha transferencia.

## 5.18. Política y Procedimiento para la Actualización de Legajos

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo:

* Riesgo Alto: un (1) año.
* Riesgo Medio: dos (2) años.
* Riesgo Bajo: cinco (5) años.

La documentación o información sobre la cual se basa la actualización de los legajos de los Clientes también dependerá de su nivel de riesgo:

* **Riesgo Bajo**: la actualización de los legajos solo estará basada en información que el propio Cliente aporte y/o que la Entidad pueda obtener.
* **Riesgo Medio**: la actualización de los legajos solo estará basada en información y documentación, que el propio Cliente aporte y/o que la Entidad pueda obtener.
* **Riesgo Alto:** la actualización de los legajos estará basada en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por la Entidad, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente.

La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, de corresponder. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una operación sospechosa, debiendo evaluarse dicha circunstancia con relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un reporte de operación sospechosa (ROS).

Los Clientes deberán comunicar en forma oportuna cualquier cambio en cuanto a la vigencia de la información y/o documentos proporcionados, obligación que deberá quedar plasmada en la documentación a suscribir con los Clientes.

La integridad y conservación de los legajos y su archivo es responsabilidad del Área de Prevención de Lavado de Dinero.

## 5.19. Política y procedimiento de perfiles transaccionales, monitoreo, análisis y registración de inusualidades

### **5.19.1. Perfil Transaccional**

Se debe asignar a todo Cliente un Perfil Transaccional prospectivo respecto a las operaciones futuras, confeccionado conforme a la información y documentación brindada por el Cliente y/o que haya podido obtener Debursa por sí.

Dicho Perfil debe estar basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiara del Cliente, conforme a los procesos de debida diligencia que le corresponda aplicar.

El perfil será determinado en base al análisis de riesgo de la Entidad, de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente. El Perfil será calibrado y ajustado con posterioridad conforme con las operaciones efectivamente realizadas por el Cliente.

El respaldo documental del Perfil Transaccional será conforme al nivel de riesgo:

* Riesgo Bajo: Información suministrada por el Cliente o que hubiera podido obtener la Entidad, conservando las evidencias correspondientes con arreglo de la debida diligencia simplificada.
* Riesgo Medio y Alto: Documentación detallada en los puntos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Reforzada.

El responsable del Área de Prevención de lavado de Dinero analiza el objetivo de inversión y del análisis de capacidad patrimonial y financiera del Cliente, establece su perfil de riesgo y límite operativo, de modo tal de permitir la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

### **5.19.2. Monitoreo Transaccional**

La Entidad lleva a cabo monitoreos de los Perfiles Transaccionales de cada Cliente, respecto de sus transacciones, para lo cual Debursa, considerando su propia experiencia de negocio como las tipologías y pautas de orientación que difundan la propia UIF y/o los organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la materia de LA/FT.

Conforme a lo dicho, se han establecido reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de forma tal de poder monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil Transaccional del Cliente y su nivel de riesgo asociado.

Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de Prevención de LA/FT son aprobados por el Oficial de Cumplimiento, y tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Todos aquellos organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, se encuentran sujetas a monitoreo por parte de Debursa, realizado en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten y con foco especial en el destino de los fondos. Asimismo, se deberán prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario sea un Organismo o Ente de carácter público.

El Área de Prevención de Lavado verificara que el Perfil de Cliente, se ajuste, a su operatoria pudiendo solicitar información adicional, a efecto de una debida diligencia de corresponder.

El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a los legajos de los Clientes en cualquier momento, verificando el riesgo y el límite operacional asignado en cada caso.

### **5.19.3. Análisis y Procesos**

Es obligación del responsable de cada Cliente, mantener informado al Oficial de Cumplimiento a los efectos que éste resuelva los cursos de acción a seguir, incluyendo el posible reporte como operación sospechosa a la UIF.

Cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con una valoración prudencial y objetiva, o cuando se realicen transacciones significativas, o cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar de un Cliente deberá solicitarse la información adicional que se considere necesaria para justificar o no la situación que se presente. Deben agotarse todas las instancias, incluyendo las averiguaciones o pedidos de antecedentes por medios externos.

Por lo dicho, al surgir de un control y/o una alerta una Operación Inusual, el Área de Prevención de lavado de Dinero podrá recabar información adicional por Internet u otros medios, recibida la mayor cantidad de información posible analiza la operación y la autoriza o no, para este caso podrá requerir más documentación e información de respaldo del Cliente, para justificar adecuadamente la operatoria alertada, procediendo a la actualización de la información del Cliente como su Perfil Transaccional en caso de que ello sea necesario. En caso de mantenerse la inusualidad se preparará un informe con el análisis efectuado para el Oficial de Cumplimiento.

Mientras se mantenga la relación comercial con el Cliente o si esta fuera rota por éste en forma intempestiva o que diera lugar a sospechas, deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1. Verificar que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de acuerdo con lo dispuesto por la UIF.
2. Verificar si los Clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente de acuerdo con lo dispuesto por la UIF.
3. Verificar que las operaciones realizadas por el Cliente se ajustan al riesgo que le fuera asignado.

Cuando de los controles especiales antes descriptos y/o del análisis de la inusualidad realizada por el Área de Prevención de Lavado de Dinero, el Oficial de Cumplimiento concluyere que a su juicio hubieran realizado o tentado realizar operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.21. del presente

### **5.19.4. Registro interno de Operaciones Inusuales**

El Áreas de Prevención de Lavado de dinero, conforme los puntos que anteceden, analizan las Operaciones Inusuales, dicho análisis serán registradas en un registro interno “ad hoc”, el que contendrá al menos, los siguientes datos:

* Identificación de la transacción
* Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar
* Analista responsable de su resolución
* Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta
* Decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

## 5.20. Política y procedimiento para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales

La Entidad, reporta sistemáticamente a través del sitio [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif) de la UIF los siguientes regímenes informativos:

### **5.20.1. Reporte Sistemático Anual (RSA)**

El Área de Prevención de Lavado de Dinero, deberá remitir un Reporte Sistemático Anual (RSA), entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior, conteniendo la siguiente información sobre su actividad:

1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
2. Información societaria/estructura.
3. Información contable (ingresos/patrimonio).
4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Se deberá proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

### **5.20.2. Reporte Sistemático Mensual (RSM)**

El Área de Prevención de Lavado de Dinero, entre el 15 y el último día hábil inclusive de cada mes, respecto del mes calendario inmediato anterior, deberá reportar:

a) Listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiendo por estas últimas, aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario.

b) Transferencias internacionales de valores negociables.

Debiendo proveerá la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

### **5.20.3. Reporte de Operaciones Efectuadas con Monedas Virtuales**

La Entidad debe informar a través del sitio web [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif) todas las operaciones efectuadas en monedas virtuales. Este reporte debe efectuarse mensualmente hasta el día 15 de cada mes y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

### **5.20.4. Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados**

La Entidad debe requerir a sus Clientes que reúnan la calidad de Sujetos Obligados la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

La Entidad deberá informar a través del sitio web [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif) todos aquellos Clientes que no hubieran dado cumplimiento a algunas de las solicitudes antes referida, para lo cual emitirá un reporte mensualmente hasta el día 15 de cada mes debiendo contener la información correspondiente a las operaciones realizadas al mes calendario inmediato anterior.

## 5.21. Política y procedimiento para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El flujo de reporte de operaciones sospechosas comienza con la detección pasando luego por el análisis de las mismas para concluir en la necesidad o no de reportar dicha operación sospechosa.

En caso de detectarse operaciones inusuales, se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información o documentación adicional que corrobore o revierta la situación inusual, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y/o de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Todos los empleados de la Entidad son responsables, sin excepción, de informar cualquier tipo de situación inusual que detecten en el comportamiento de los Clientes. El Oficial de Cumplimiento, en caso de recibir una denuncia de situación inusual o una alerta de monitoreo evidenciando una situación inusual que no pueda ser desestimada, solicitará los detalles de cada caso, armará un legajo y analizará la situación preparando un informe.

El análisis efectuado por el Área de Prevención de Lavado de Dinero será tratado por el Oficial de Cumplimiento quien definirá el resultado del tratamiento, pudiendo ser: desestimación de la sospecha o investigaciones adicionales, para el caso de reportar la operación como sospechosa, la decisión solo podrá ser tomada por el Oficial de Cumplimiento.

En caso de reportar la operación como sospechosa, debe enviarse un reporte a la UIF, a través de la plataforma web de dicha Unidad, dejando a su disposición el legajo del Cliente juntamente con toda la documentación del respaldo.

### **5.21.1. Confidencialidad del Reporte de Operaciones Sospechosas**

Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos ni ante los organismos de control de la actividad, excepto para el caso de la CNV cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UIF.

### **5.21.2. Forma y contenido del Reporte de Operaciones Sospechosas**

Los reportes incluirán todos los datos y documentos que permitan que la UIF pueda utilizar y aprovechar apropiadamente dichas comunicaciones. Deberán ser realizados en las condiciones técnicas establecidas por la UIF (Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias y complementarias), cumplimentando todos los campos que sean requeridos y con entrega o puesta a disposición de la UIF de todas las tablas, documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de comunicación.

El reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales la Entidad considera que la operación presenta tal carácter.

### **5.21.3. Plazo para Reportar Operaciones Sospechosas**

El plazo para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será de quince (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que la Entidad concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

## 5.22. Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo (RFT)

La Entidad debe reportar, como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

1. **1**. Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean contraladas por ellas
2. Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación, sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
3. Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
4. Que los bienes o dineros involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos del artículo 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos, se deberá verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la Unidad de Información Financiera ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif) ) y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de Clientes.

En el supuesto de verificar que un Cliente/Comitente se encuentre incluido en el referido listado, la Entidad deberá efectuar, en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero involucrados en las operaciones cuando se verifique alguna de las circunstancias expuesta ut supra (Decreto 918/2012 y Resolución UIF 29/2013 art. 3).

Asimismo, deberá informar inmediatamente a la UIF la aplicación de la medida de congelamiento y emitir sin demora un Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación de Terrorismo.

De corresponder, un Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo, este deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Dada cualquiera de las situaciones enumeradas más arriba, la Entidad podrá anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, Debursa deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la Unidad de Información Financiera a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

### **5.22.1. Plazo para reportar una Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.**

El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo es de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la resolución UIF vigente en la materia.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de reportar las operaciones sospechosas dentro de los plazos establecidos.

En caso de una Operación Sospechosa de financiación del Terrorismo, el plazo para reportarlo será de 48 horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada.

## 5.23. Políticas y Procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF

La UIF podrá disponer el congelamiento administrativo de bienes o dinero, respecto de personas humanas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o vinculadas con las acciones delictivas previstas en artículo 306 del Código Penal Argentino.

La UIF notificara la Resolución que disponga el congelamiento administrativo, a través de los siguientes medios:

* Notificación vía electrónica, mediante correo electrónico a la dirección denunciada por la Entidad al momento de la inscripción como Sujeto Obligado ante la UIF,
* Notificación personal,
* Notificación mediante cédula o telegrama,
* Cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

Recibida una notificación de la UIF que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero, la Entidad a través de su Oficial de Cumplimiento o quien este designe, deberá:

a) Congelar todo bien, dinero o crédito que fuese propiedad de las personas humana o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas.

b) Informar los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, sólo en los casos en que se hayan congelado bienes, dinero o créditos.

c) Cotejar sus bases de Clientes a los efectos de informar si han realizado operaciones con las personas humanas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

d) A los efectos indicados en los incisos b) y c) precedentes se deberá utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF al efecto.

e) Congelar, asimismo, en los términos del inciso a) precedente, todo bien, dinero o crédito que pudiera ser detectado, ingresado, recibido, etc., con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la Resolución 29/2013.

f) En el supuesto previsto en el apartado e) precedente, se deberá proceder conforme lo indicado en el punto d).

g) La Entidad se abstendrá de informar a sus Clientes o a terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes, dinero o créditos. En todo caso, sólo se deberá indicar que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°26.734, en el Decreto N°918/12 y en la Resolución 29/2013.

La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas precedentemente, que deberán ser cumplimentadas por la Entidad de acuerdo a las particularidades de cada caso.

En los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el punto 5.22., sub puntos A). 1, 2, 3. (Conforme art 1, inc. 1 de la Resolución 29/2013), la misma regirá mientras las personas humanas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el punto 5.22. sub punto B) (conforme art. 1 inc. 2 de la Resolución 29/2013), la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por la UIF, o revocada o rectificada judicialmente, la UIF notificará tal situación a la Entidad.

## 5.24. Política y procedimiento de conservación de la documentación

La Entidad documenta y actualiza las políticas, procesos y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, garantizando su integridad, oportunidad y confiabilidad.

Conforme lo establecido por el artículo 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su Decreto Reglamentario, se debe conservar y mantener a disposición de las autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda la investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la documentación correspondiente a la operación.

La Entidad cumple con las siguientes reglas de conservación de documentación:

1. Se conservar los documentos acreditativos de las operaciones realizadas por Clientes durante un plazo no inferior a diez (10) años, contados desde la fecha de la operación. El archivo de tales documentos debe estar protegido contra accesos no autorizados y debe ser suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.
2. Se conservará la documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a diez (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
3. Se conservar los documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, durante diez (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.

Todos los documentos mencionados anteriormente, podrán ser conservados en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, protegidos especialmente contra accesos no autorizados.

Toda la documentación conservada deberá permitir construir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes en los plazos requeridos.

Es responsabilidad del Área de Prevención de Lavado de Dinero el resguardo y conservación de la documentación pre mencionada.

## 5.25. Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes

Se han desarrollado e implementado mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT, los mismos permiten la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Todos los requerimientos de información sobre la materia son recibidos por el Área de Prevención de Dinero quien se encarga de distribuir la información y solicitar a las distintas áreas la documentación requerida. Estos requerimientos pueden ser recibidos vía correo electrónico o postal enviados por organismos como el CNV, UIF y cualquier otro que sea autoridad de aplicación en la materia. En todos los casos las respuestas deben ser avaladas por el Oficial de Cumplimiento.

## 5.26. Política y procedimientos de monitoreo y contratación de empleados

La Entidad ha adoptado sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles.

Debursa no cuenta con un área específica de Recursos Humanos, sin embargo, el Directorio ha adoptado una adecuada política de reclutamiento o contratación de personal, para ocupar puestos directamente relacionados con o vinculados a la apertura de cuentas y realización de operaciones, estará orientado a asegurar que el personal cuente con la integridad y capacidades necesarias para el correcto desempeño de sus labores.

El proceso de búsqueda y selección de personal comprenderá la verificación de las calificaciones, experiencia, referencias y membresías a cuerpos profesionales de los postulantes o interesados en el puesto, como así también sus antecedentes penales o criminales. En particular, se valorará si los postulantes o interesados registran antecedentes en relación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos de naturaleza económica.

## 5.27. Política y plan de capacitación anual.

La Entidad elaborará un Plan de Capacitación anual que será aprobado por el Directorio y tendrá por finalidad instruir al personal sobre las normas regulatorias vigentes y sobre las políticas y procedimientos establecidos por la Entidad respecto del Sistema de Prevención de LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento o quien este designe será la encargada de organizar y coordinar la capacitación anual del personal, llevando a cabo un Plan de Capacitación Anual en materia de Prevención de LA/FT, e impulsará de manera permanente a nivel institucional la cultura del Sistema de PLA/FT, sin perjuicio de ello, cada vez que el mencionado funcionario lo considere necesario, podrá convocar reuniones ad-hoc, o emitir comunicaciones internas que contribuyan a incrementar los conocimientos del personal sobre este tema.

El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y actualizar de corresponder Plan de Capacitación Anual, con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de informar a todos los directores, gerentes y agentes o colaboradores de la Entidad sobre los cambios en la normativa del Sistema de Prevención de LA/FT, ya sea esta interna o externa.

El Plan de Capacitación asegurará la inclusión del Enfoque Basado en Riesgos. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LA/FT.

El personal de la Entidad recibirá tanto formación preventiva genérica como formación preventiva referida a su específico puesto de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

Los nuevos directores, gerentes y empleados que ingresen a la Entidad deben recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

Los colaboradores deberán recibir capacitación acorde a las tareas encomendadas por la Entidad, en forma previa al inicio de su actividad.

La Entidad contará con una constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, que deben encontrarse a disposición de la UIF, en medio físico y/o electrónico.

El Oficial de Cumplimiento, llevara un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El personal de la Entidad debe recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas y según su exposición al riesgo:

1. Definición de los delitos de LA/FT.
2. Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LA/FT.
3. Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad y sobre el modelo de gestión de los Riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
4. Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la Entidad.
5. Tipologías de LA/FT detectadas en Debursa u otras entidades o Sujetos Obligados.
6. Señales de alertas para detectar Operaciones Sospechosas.
7. Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
8. Roles y responsabilidades del personal de la Entidad respecto a la materia.
9. Marco Legal: Ley 25.246. Normas de la UIF y de la CNV.
10. Sectores Vulnerables y Tipología de Lavado como criterio de exposición al Riesgo. Novedades de la práctica criminales en la materia. Análisis de los casos. Configuración de la arquitectura de los procesos de lavado: internacionales y multicanalidad. Los sectores más riesgosos. Análisis de documentos de Organismos Internacionales, de la CNV y UIF de distintos países. El perfil del lavado de dinero.

# ESTRUCTURA SOCIETARIA APLICADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO Y FINANCIAMENINTO DEL TERRORISMO: RESPONSABILIDADES Y ROLES

El Directorio, entiende que la estructura definida y designada como sostén de la prevención del delito, debe configurarse más allá de las exigencias normativas y por ende incluye como factor adicional determinante para su diseño, el grado de exposición a los riesgos que enfrenta la misma.

Consecuentemente, adopta procedimientos que permiten asegurar la provisión de los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, considerando el perfil de riesgo de la Entidad, sus productos, la complejidad de sus operaciones y/o servicios, entre otros factores, conforme surge del proceso de Autoevaluación que se realiza en forma periódica.

En este sentido, el Directorio de Debursa, ha adoptado una estructura robusta y adecuada, materializada en la creación de áreas específicas, tales como el Comité de Control y Prevención del Lavado de Dinero más la asistencia del Área de Control y Prevención de Lavado, como así también la asignación específica de responsabilidades a los distintos niveles funcionales tales como el Área de Atención al Cliente y al Sector Operativo.

## Directorio

El Directorio, define las estrategias las políticas de gestión de los riesgos en general y del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en particular, a los que se haya expuesta la Entidad, comprometiéndose efectivamente en la gestión y adhiriendo en forma expresa a dichos principios, incluido en presente manual aprobado.

Asimismo, el Directorio, entiende que la estructura definida y designada como sostén de la prevención del delito, debe configurarse más allá de las exigencias normativas y por ende incluye como factor adicional determinante para su diseño, el grado de exposición a los riesgos que enfrenta la misma. Consecuentemente, adopta procedimientos que permiten asegurar la provisión de los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento. Posteriormente y de corresponder, en oportunidad de realizar cada uno de los procesos de Autoevaluación del Riesgo, dicho marco podrá ser revisado y actualizado considerando su grado de exposición al riesgo emergente del mismo.

El Directorio, también es responsable de planificar, organizar, dirigir, seguir y controlar las actividades generales de todas las gerencias de la Entidad y velar por los objetivos estratégicos y valores organizacionales y de definir un adecuado marco (eficaz, viable, y consistente) y debidamente documentado, para la gestión de este riesgo.

Consecuentemente con dichas funciones, el Directorio entiende y considera la exposición a los distintos riesgos a los que se haya expuesta la Entidad, entre ellos el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para lo cual definirá límites a la gestión a través de la “declaración de tolerancia al riesgo de LA/FT” y “políticas para la aceptación de Clientes que presenten alto Riesgo de LA/FT”, los cuales serán unas de las bases para la elaboración del plan de negocios anual y para el establecimiento de los objetivos comerciales y empresariales. También aprobará el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento, velando por la integración de los objetivos de la Entidad.

Por otro lado, el Directorio será también responsable de la aprobación de la metodología y del resultado del proceso de Autoevaluación de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, comprendiendo que las mismas condicionan la propia gestión de la Entidad, toda vez que resultan críticas para la definición del marco de prevención y detección, la estructura y los recursos asignados, los apetitos de riesgo y los niveles de debida diligencia.

Otra etapa fundamental en los modelos de gestión, consiste en el monitoreo del perfil de riesgo de la Entidad, como así también evaluar y efectuar un seguimiento regular de los procedimientos de gestión de riesgos. Por tal motivo es responsabilidad del Directorio, la revisión periódica del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de Riesgos de la Entidad, para lo cual adoptará un sistema de control interno efectivo y otras rutinas de seguimiento, tales como revisar regularmente junto con los auditores los resultados de los monitoreos y evaluar los emergentes de los informes de la Revisoría Independiente en la materia, realizando también un seguimiento de los planes de regularización ejecutados por el Oficial de Cumplimiento.

Se destaca finalmente la responsabilidad del Directorio respecto de formar a las distintas áreas funcionales en la implementación de los procedimientos de gestión de riesgos, sus procesos y controles, como así también, de promover la capacitación y desarrollo de los ejecutivos, funciones cuyos resultados contribuyen a la creación y mantenimiento de un adecuado marco de prevención de los delitos de marras. A tal fin, verificará y aprobará el plan de capacitación establecido por el Oficial de Cumplimiento, orientado hacia un enfoque basado en riesgos.

En ese marco asume como responsabilidades las siguientes:

El Directorio es responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT. En ese marco asume como responsabilidades las siguientes:

1. Entender y tomar en cuenta los Riesgos de LA/FT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
2. Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la Gestión de los Riesgos de LA/FT.
3. Aprobar la Autoevaluación de Riesgos y su metodología.
4. Aprobar el Manual de Prevención de LA/FT.
5. Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de Riesgos de LA/FT.
6. Designar a un Oficial de Cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
7. Proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, considerando el tamaño de la Entidad y la complejidad de sus operaciones y servicios.
8. Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
9. Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un enfoque basado en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.
10. Aprobar la creación de un Comité de Prevención de LA/FT, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

## Oficial de Cumplimiento

La Entidad designará, a través del Directorio, un Oficial de Cumplimiento de Políticas y Procedimientos para Prevenir e Impedir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, conforme a la normativa vigente.

El Oficial de Cumplimiento, reporta al Directorio y sus funciones se vinculan con la gestión de los riesgos de lavado en particular. Entre otras se destacan: gestionar y controlar requerimientos y exigencias de los entes de contralor como CNV y UIF, entre otros, y controlar los mecanismos de control contribuyendo a asegurar el cumplimiento de las regulaciones normativas vigentes.

Asimismo**,** el Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidas en el presente manual, gozando de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de las mismas. Debe contar, asimismo, con capacitación y/o experiencia asociada a la Prevención del LA/FT y Gestión de Riesgos y un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de las tareas relativas a las responsabilidades que le son asignadas.

### **Designación y remoción**

Deberá comunicarse a la Unidad de Información Financiera, de forma fehaciente por escrito, su nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el Directorio, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº50/11 y además por escrito en la sede de la UIF, acompañándose toda la documentación de respaldo. Cualquier cambio en la información referida al Oficial de Cumplimiento debe ser notificado a la UIF en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido.

El Oficial de Cumplimiento deberá:

* constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.
* una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de cinco (5) años contados desde el cese.

La Entidad deberá designar un Oficial de Cumplimiento suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, para que se desempeñe como Oficial de Cumplimiento únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del titular. Se deberá comunicar a la UIF, dentro de los cinco (5) días hábiles, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual desempeñará el cargo. Dicha comunicación podrá ser digitalizada y enviada vía correo electrónico a: [sujetosobligados@uif.gob.ar](mailto:sujetosobligados@uif.gob.ar).

La remoción del Oficial de Cumplimiento debe ser aprobada por el órgano competente que lo haya designado en funciones, y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días hábiles, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento suplente y, en caso de vacancia, la del propio Oficial de Cumplimiento saliente, hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

Asimismo, la Entidad debe remitir a la CNV, vía Autopista de la Información Financiera (AIF) http://www.cnv.gob.ar, los siguientes datos del Oficial de Cumplimiento designado y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento Suplente: Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio constituido ante la UIF, cargo que ocupa en el órgano de administración de la Compañía, fecha de designación, C.U.I.T. o C.U.I.L., teléfono, fax; y dirección de correo electrónico. Cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento designado deberá ser comunicada por el mismo medio dentro de los quince (15) días desde su inscripción en la UIF.

### **Responsabilidades y funciones**

El Oficial de Cumplimiento tendrá las funciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser ejecutadas por un equipo de soporte a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas:

Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento tiene las funciones que se enumeran a continuación:

1. Proponer al Directorio las estrategias para prevenir y gestionar los Riesgos de LA/FT.
2. Elaborar el Manual de Prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
3. Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.
4. Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LA/FT, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
5. Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
6. Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LA/FT.
7. Implementar el Plan de Capacitación para que los empleados del Sujeto Obligado cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LA/FT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LA/FT.
8. Verificar que el Sistema de Prevención de LA/FT incluya la revisión de las listas anti terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva, así como también otras que indique la normativa vigente.
9. Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
10. Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
11. Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
12. Emitir informes sobre su gestión al Directorio.
13. Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
14. Actuar como interlocutor de la Entidad ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
15. Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
16. Informar al Directorio y al Comité de Prevención de LA/FT respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), dando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con los mismos.
17. Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
18. Otras tareas necesarias o regulatorias que permitan controlar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

## Comité de Prevención de Lavado de Activos

El Comité tiene como objetivo brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, adoptado por el Directorio.

### **Composición**

Estará compuesto por el Oficial de Cumplimiento y los responsables del Área de Prevención de Lavado de Dinero y Atención al Cliente.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá citar con presencia obligatoria, a los responsables de otras áreas que considere necesarios en orden a los temas a tratar en la reunión. Los miembros del comité de control de prevención de lavado y activos deberán mantenerse en su cargo hasta tanto se designe su reemplazo.

### **Periodicidad**

El Comité se reunirá por lo menos tres (3) veces al año o extraordinariamente con una frecuencia mayor si las circunstancias así lo exigen, a requerimiento del Área de Prevención de Lavado de Dinero o del Oficial de Cumplimiento.

### **Funcionamiento**

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, constarán en una minuta, la cual será elevada periódicamente al Directorio y quedará a disposición de las autoridades competentes.

### **Funciones y responsabilidades**

1. Asistir la gestión del Oficial de Cumplimiento.
2. Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en monitorear y promover el cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados por la Entidad.
3. Orientar al Oficial de Cumplimiento en cuestiones que puedan involucrar a la Entidad en infracciones a las leyes de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Debatir acerca del contenido de los informes periódicos que realiza el Oficial de Cumplimiento.
5. Analizar y evaluar aquellas operaciones que sean puestas a consideración del comité por parte del Oficial de Cumplimiento o del Área de Prevención de Lavado de Dinero.
6. Emitir opinión no vinculante, en relación a diversas cuestiones relacionadas a la prevención del lavado de activos y el cumplimiento normativo.
7. Conocer y contribuir a dar respuesta efectiva a los requerimientos de información que presente la Comisión Nacional de Valores y/o la Unidad de Información Financiera respecto a los Clientes de la Entidad.

## Área de Prevención de Lavado Dinero

a) Efectuar un seguimiento permanente de la operatoria de la Entidad, de la situación del mercado en la materia y de las nuevas tipologías regionales. Generar los informes de seguimiento periódico pertinentes.

b) Efectuar el tratamiento de las inusualidades y elevar a consideración del Oficial de Cumplimiento las que correspondan.

c) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones de la normativa de la UIF y la CNV, en la materia.

d) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia, con el apoyo permanente del Oficial de Cumplimiento.

e) Velar por la integridad física de los legajos de los Clientes.

f) Dar cumplimiento al Régimen Informativo de la UIF.

g) Realizar las demás actividades que se considere pertinentes con el propósito del puesto, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del área.

## Funciones de otras áreas vinculadas a la Prevención

### 6.5.1. Atención al Cliente

El Sector de Atención al Cliente es responsable por la obtención y recopilación de información y/o documentación de Clientes, en el marco de las exigencias normativas legales vigentes.

6.5.2. Otras Funciones

Debursa, no cuenta con un área específica de Recursos Humanos, sin embargo, el Directorio ha adoptado una adecuada política de reclutamiento y contratación de personal, orientada a asegurar que el personal cuente con la integridad y capacidades necesarias para el correcto desempeño de sus labores, siendo que el proceso comprende la verificación de las calificaciones, experiencia, referencias y membresías a cuerpos profesionales de los postulantes o interesados en el puesto, como así también sus antecedentes penales o criminales. En particular, será valorado el hecho de que los postulantes registren antecedentes en relación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos de naturaleza económica.

## Empleados y Funcionarios en general

Todos los empleados de la Entidad tienen la responsabilidad de apoyar al grupo en la lucha contra los delitos financieros tales como el fraude, el blanqueo de capitales, el soborno, la corrupción y la financiación del terrorismo y aquellos sospechen actividades de lavado de dinero deberán referir la cuestión al correspondiente funcionario conforme lo dispuesto en las políticas y procedimientos de su negocio. Entre otras responsabilidades se exige, estar atentos y colaborar en la lucha contra todas las formas de delitos financieros, garantizar que se lleven a cabo los controles y la debida diligencia para conocer a los Clientes.

## Externalización de las tareas

La Entidad, podrá externalizar las funciones de soporte de las tareas administrativas del Sistema de Prevención de LA/FT, siempre y cuando, dicha decisión sea aprobada por el Directorio.

La externalización de las funciones pre mencionadas, deben constar por escrito, sin que pueda existir delegación alguna de responsabilidad de la Entidad ni del Directorio. Debiéndose establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos, cumpliéndose con la normativa específica que se encuentre vigente sobre protección de datos personales.

No podrán ser objeto de externalización de tareas en ningún caso, las funciones que se reservan al Directorio.

La externalización de funciones mencionadas en el presente, será incluida en los planes de auditoría interna, gozando los auditores, tanto internos como en su caso externos, del más completo acceso a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de externalización y las operaciones externalizadas.

# EVALUCIÓN DEL SISTEMA DE PLA/FT

El Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad, contiene todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgo de LA/FT a los que se encuentra expuesta y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

Normativamente, este Sistema de Prevención de LA/FT tiene que evaluarse en dos niveles.

## 7.1. Revisión externa independiente

La Entidad solicitará a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia conforme con la reglamentación dictada por esta UIF, la emisión de un informe anual que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT conforme la Resolución 67-E/17 y modificatorias, debiendo comunicar su resultado en forma electrónica a la UIF dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde el plazo establecido para el envío de la autoevaluación.

## 7.2. Auditoría Interna

Sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan, el responsable de Control Interno incluirá en sus programas anuales, los aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de LA/FT, verificando el cumplimiento de las políticas y los procedimientos establecidos a tales fines, debiendo ser independientes y periódicas. El Oficial de Cumplimiento, tomará conocimiento del mismos, sin poder participar en las decisiones sobre alcance y características de dichos programas anuales.

**7.3. Contenido, conocimiento y notificación de ambas revisorías**

Las revisiones practicadas tanto de la externa independiente como de la interna, deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación.

Los resultados obtenidos de ambas Revisorías (pto. 7.1. y la del pto. 7.2. del presente), serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien notificará debidamente al Directorio.

1. **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

La Entidad cuenta con un Código de Conducta, a efecto de lo regulado por la Resoluciones UIF 21/18 y su texto ordenado por la Resolución 156/2028 Anexo II, en el presente se complementa el mismo con las siguientes políticas.

La Entidad ha establecido un conjunto de principios rectores y valores corporativos orientados a prevenir el riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados con finalidad delictiva de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Es responsabilidad de Debursa asegurar su operatividad y el estricto cumplimiento de las obligaciones legales a este respecto. Las personas vinculadas con la Entidad están obligadas a observar con especial rigor, lo establecido en el presente manual.

Se han establecido como principios básicos del Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los siguientes:

* Primacía de los principios éticos, sobre el logro de metas comerciales o cualquier otro interés institucional o personal.
* Realizar los mejores esfuerzos para seleccionar Clientes, verificando su identidad y conociendo adecuado de la actividad económica que desarrollan, para lo cual todos los funcionarios están obligados a cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para tal fin.
* Es deber de los directivos y empleados, colaborar con el Poder Judicial no solo atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades, sino auxiliándolas oficiosamente en la lucha contra el delito.
* Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT y sobre las investigaciones o actuaciones que adelanten las autoridades u organismos de control competentes, sobre determinado Cliente u operación, así como con respecto al reporte de operaciones sospechosas.
* La Entidad adoptará medidas de control apropiadas y suficientes orientadas a evitar que, en ejecución del negocio en cualquiera de sus modalidades, sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma del dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados a las mismas.
* Constituye falta de un empleado abstenerse de controlar, supervisar, informar o reportar cualquier actividad que en el desarrollo de su cargo aparezca inusual o cree serias sospechas sobre su licitud.
* La Entidad planeará y ejecutará en forma continua programas de capacitación y divulgación sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, para que permitan mantener un adecuado conocimiento y entendimiento por parte de todos los funcionarios de las normas y procedimientos vigentes sobre el tema.
* La Entidad mantendrá esquemas de control, seguimiento y programas de auditoría con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la prevención y detección de actividades delictivas y de los controles establecidos para estos efectos.

**8.2. Carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema**

El presente Código es de aplicación general a la Entidad, sus órganos de administración y control, empleados y todos aquellos que intervienen en la planeación, autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

Asimismo, la aplicación de los procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, son de cumplimiento obligatorio para Directivos y todo el personal de Debursa y de aplicación en todas las áreas y dependencias de la Entidad.

Su correcta implementación y conocimiento, ayudará a maximizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

Preservar la integridad de la Entidad trasciende de la mera responsabilidad personal sobre las actuaciones individuales y requiere el compromiso de los empleados de poner de manifiesto, mediante su oportuna comunicación aquellas situaciones que, aun no estando relacionado con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad, consideren éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido de este Código, y especialmente, aquellas de las que pudiera derivarse el incumplimiento de la legalidad vigente.

**8.****3. Responsabilidad y ejercicio de los cargos y funciones**

Los Directivos y empleados de la Entidad tiene en obligación de conocer y llevar a cabo los procedimientos y políticas establecidas en el Sistema de Prevención de LA/FT, asimismo, tienen el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a dicho sistema.

Los Directivos y empleados no revelarán hechos, actos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo, salvo las informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de reglamentos internos o externos o cuando lo solicite una autoridad competente.

Deberán guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de análisis, investigaciones o solicitud de información que realicen órganos de control o supervisión internos o externos, y abstenerse de informar a los Clientes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones.

Procederán de forma veraz, digna, leal y de buena fe. No intervendrán en actos simulados, ni en operaciones fraudulentas o en cualquier otra que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Entidad o la realidad de los Clientes.

Comunicarán oportunamente a sus superiores inmediatos o a cualquiera de los superiores de estos, todo hecho o irregularidad por parte de algún funcionario o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Entidad. También podrán hacerlo directamente al Oficial de Cumplimiento.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a la Entidad ni a los demás directivos y empleados de la obligación de aplicar, en el desarrollo de sus funciones, los procedimientos consagrados en este manual.

**8.4. Compromiso ético**

La Entidad no podrá vincularse o realizar operaciones con las personas naturales o jurídicas señaladas por los órganos del Estado Nacional, entidades o gobiernos extranjeros, como presuntamente relacionadas con movimientos ilícitos de capital y en general con todas aquellas personas de las cuales se tenga duda sobre la licitud de sus actividades tanto comerciales como personales, o aquellas que realizan actividades prohibidas por la ley o que afectan la moral y buenas costumbres.

Se abstendrán de autorizar operaciones o servicios a favor de usuarios cuando con éstos o aquellas se puedan violar las normas o regulaciones sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**8.5.** **Compromiso de reserva**

La obligación de reserva respecto de todas las actuaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, primará sobre el derecho del Cliente a ser informado sobre las situaciones especiales que puedan afectar su cuenta. Por lo tanto, los empleados y/o funcionarios se abstendrán en todo momento de informar a través de cualquier modalidad al Cliente, sobre análisis, investigaciones o reportes de operaciones inusuales que realice la Entidad.

Asimismo, todos los empleados, funcionarios y directivos, asumen la obligación de reserva y confidencialidad, respecto de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

**8.6. Compromiso de comunicar**

Todo empleado deberá comunicar de manera inmediata al superior jerárquico o áreas competentes de la Entidad, cualquier actividad delictiva, inusual o dudosa de que se tenga conocimiento.

**8.7.** **Infracciones**

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, podrá originar sanciones.

Cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT se considera una infracción, debiendo establecerse su gravedad y la aplicación de las sanciones según corresponda al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por el Directorio.

# SANCIONES

En caso que algún miembro del personal permanente o contratado de Debursa incumpla parcial o totalmente con los procedimientos descriptos en el manual, se podrá elaborar un sumario interno con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente, dejándose constancia en el o los legajos de dicha/s personas de tal circunstancia.

Si debieran aplicarse sanciones, o incluso despido con causa, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado.

# DEFINICIONES

1. **Lavado de Activos**: es el proceso en virtud del cual los bienes obtenidos de actividades delictivas (narcotráfico, evasión tributaria, corrupción, u otros delitos) se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Dicho proceso consta de tres etapas:

* Colocación: Es la etapa inicial mediante la cual la organización criminal dispone del activo obtenido de la comisión de un delito y lo ingresa al sistema económico legal.
* Estratificación: En dicha posición se llevan a cabo significativas cantidades de transacciones con la finalidad de impedir que pueda reconocerse el procedimiento utilizado para efectuar la colocación. Se pretende cortar las cadenas de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen de los fondos.
* Integración: Los activos pueden disponerse dentro del marco económico legítimo porque provienen de actividades financieras que, individualmente consideradas, resultan lícitas.

Cabe destacar que idénticas modalidades del proceso de lavado de dinero, se vinculan con la existencia de otros vehículos tales como Países Colocadores (Paraísos Fiscales - No Cooperadores), Países Estratificadores (Centros Financieros Internacionales) y Países Integradores (Países necesitados de la inversión extranjera).

1. **Financiamiento del Terrorismo:** La actividad de financiamiento del terrorismo pretende dotar de recursos a las organizaciones criminales para perpetrar atentados contra el orden social y jurídico internacional. A diferencia del lavado de activos, la actividad de financiamiento del terrorismo puede originarse en fondos lícitos, tales como donaciones, por eso resulta determinante para su detección, analizar y conocer el destino de los fondos. Entre otros canales, no menos importantes, debe repararse en organizaciones religiosas o sin fines de lucro de dudosa o incierta actividad. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha difundido listas y acciones orientadas a combatir tal flagelo.

La diferenciación del proceso de financiación de las organizaciones terroristas en tres etapas o fases, permite identificar con exactitud las tres motivaciones principales del proceso, tal como se describe a continuación:

* Recaudación: fase inicial también denominada por los expertos del GAFI como recolección. Consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal, como los aportes de Estados, individuos, entidades, organizaciones y donantes en general que apoyan su causa o que son engañados, así como aquellos recursos que provienen de actividades comerciales legítimas y ya se encuentran insertos en el circuito financiero, bien de origen ilegal, como las ganancias provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo.
* Disposición: fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final. Denominada por el GAFI como fase de transmisión/disuasión, corresponde al movimiento de los fondos a través de distintas técnicas, pero a diferencia de la etapa de estratificación del lavado de activos, aquí no se pretende enmascarar su origen o tratar de darle la apariencia de legalidad, sino ocultar sus movimientos y destino final.
* Utilización: última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas. También llamada “fase uso”, por los expertos del GAFI.

De la descripción anterior se observa que, a diferencia del proceso de lavado de activos, la utilización del sistema financiero legal no es un paso obligatorio y estratégico para las organizaciones terroristas. Por el contrario, para las organizaciones criminales, la máxima preocupación es poder ocultar el origen ilegal de los ingresos producto de sus actividades delictivas, con el fin de poderlos utilizar con tranquilidad y sin ningún tipo de riesgo de detección.

1. **Unidad de Información Financiera (UIF):** Según lo establece la ley 25.246, es un ente autárquico dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, encargado del análisis, tratamiento y transmisión de la información a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes; delitos de contrabando de armas; delitos relacionados con la asociación ilícita calificada; hechos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos con fines políticos o raciales; delitos contra la Administración Pública y delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, entre otros.
2. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** El Grupo de Acción Financiera Internacional es una organización Intergubernamental, y su principal objetivo es el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales. Los países sudamericanos, a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional, crearon el GAFILAT. El Grupo goza de personalidad jurídica y status diplomático en la República Argentina, donde tiene la sede una de sus Secretarías.
3. **Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas:** El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es el organismo de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y seguridad entre las naciones. A diferencia de otras reparticiones de la ONU que únicamente pueden realizar recomendaciones a los gobiernos, el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones (conocidas como "Resoluciones") y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo está conformado por 15 naciones, 5 permanentes y 10 temporales. Los cinco miembros permanentes son: Estados Unidos, Francia, Reino Unido, República Popular China y Rusia. Los 10 miembros no permanentes son electos cada dos años como representantes regionales.
4. **Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC):** La Oficina para el Control de Activos Extranjeros, OFAC (Office of Foreign Assets Control), adscripta al Departamento del Tesoro de los EE.UU., administra una serie de leyes que imponen sanciones económicas contra organizaciones terroristas, y dedicadas al tráfico internacional de narcóticos o individuos hostiles con el fin de realizar los objetivos de la política exterior norteamericana.

La OFAC actúa bajo las facultades que la constitución le atribuye al presidente por tiempos de guerra o ante emergencias económicas, así como aquellas que le atribuyen leyes especiales, como es el caso de la Ley de Control del Lavado de Activos o la Ley del secreto Bancario.

Este organismo ha difundido listas y acciones orientadas a evitar que las personas allí incluidas utilicen los servicios de las entidades financieras latinoamericanas, las cuales deberán adoptar controles a través de un programa sistematizado en el cual aparezcan las personas incluidas en dichas listas.

1. **Jurisdicciones no cooperadoras:** El FATF/GAFI, estableció una serie de criterios que definen cuando un país o territorio, revisten el carácter de “no cooperativo” en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Éstos se vinculan a la falta de un marco legal adecuado para impedir estos crímenes en un país o territorio determinado.

Existiendo transacciones vinculadas con las plazas financieras indicadas, deberán extremarse los recaudos del monitoreo, y evaluar la operación con el principio del conocimiento del Cliente, aclarando que por sí sola una transferencia recibida o emitida desde dicho destino no constituye una operación sospechosa, sino un alerta que debe ser ponderado por el funcionario interviniente.

1. **Autoevaluación de riesgos:** el ejercicio de evaluación interna de Riesgo de LA/FT realizado por el sujeto obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar el perfil de riesgo de la entidad, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La autoevaluación de riesgos incluirá, asimismo, un análisis sobre la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de los controles internos y planes formativos.

**9.** **Cliente**: toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

* En ese sentido, es Cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como “Clientes”, salvo que mantengan con la Entidad relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.
* En el caso de fiduciarios financieros serán considerados Clientes tanto el fiduciante como el “underwriter”. Mientras que, respecto de los colocadores de valores fiduciarios, serán Clientes los titulares de éstos últimos. Respecto de los agentes de liquidación y compensación integral, serán considerados Clientes aquellas personas humanas, jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica, que operen en forma directa con éstos, y los agentes de negociación respecto de los cuales liquiden operaciones. En este último caso, deberán observar lo establecido en el art. 33 de las resoluciones UIF 21/2018 y 156/2018.
* Serán Clientes de los Agentes Asesores Globales de Inversión las personas humanas, jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica respecto de las cuales tengan a su cargo el asesoramiento respecto de inversiones en el Mercado de Capitales, la gestión de órdenes de operaciones y/o la administración de carteras de inversión.
* En los sistemas de Financiamiento Colectivo serán considerados Clientes de las Plataformas de Financiamiento Colectivo, las personas jurídicas o patrimonios de afectación que se financien por medio de estos sistemas, los inversores cualquiera fuese su clase e independientemente que el aporte fuera efectivamente integrado, y las personas humanas, jurídicas o patrimonios de afectación que tengan a su cargo la administración de los fondos comprendidos en la operación.

10. **Inversor extranjero:** A la persona jurídica de actividad financiera, autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLA/FT), en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del GAFI. La jurisdicción de origen no debe ser considerada como no cooperante, ni de alto riesgo por el GAFI.

Asimismo, la persona jurídica debe estar sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos, quienes deben contar con convenios de cooperación o memorandos de entendimiento vigentes suscriptos con el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y/o con la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.), según corresponda.

11.**Compañía financiera/bancaria del extranjero:** Son aquellos Bancos, Bancos de inversión u otras instituciones del extranjero que presten servicios financieros, de los cuales proceden los fondos ingresados al país. Asimismo, deben estar debidamente autorizadas y supervisadas en su país de origen en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (PLA/FT). Las jurisdicciones donde se encuentren autorizadas y supervisadas no pueden ser consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI.

12. **Cuentas especiales de inversión:** Son aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera, abiertas ante una entidad financiera/bancaria o ante un agente de liquidación y compensación (propio o integral), agente de negociación o agente de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina. Dichas cuentas pueden ser:

i. Cuenta corriente especial de inversión (entidades financieras); y

ii. cuenta comitente/cuotapartista con cuenta custodia –Entidades financieras o agentes de liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva–.

13. **Cuentas especiales de inversión:** Son aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera, abiertas ante una entidad financiera/bancaria o un agente de liquidación y compensación (propio o integral), agente de negociación o agente de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina. Dichas cuentas pueden ser:

i. Cuenta corriente especial de inversión (entidades financieras); y

ii. cuenta comitente/cuotapartista con cuenta custodia (entidades financieras o agentes de liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva).

14. **Debida diligencia**: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de riesgo medio, en los términos establecidos en el art. 27 de las resoluciones Uif 21/2018 y 156/2018.

**a) Debida diligencia reforzada:** los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de riesgo alto, en los términos establecidos en el art. 28 de las resoluciones UIF 21/2018 y 156/2018.

**b) Debida diligencia simplificada:** los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de riesgo bajo, en los términos establecidos en el art. 29 de las resoluciones UIF 21/2018 y 156/2018.

**c) Declaración de tolerancia al riesgo de LA/FT:** la manifestación escrita de la tolerancia al riesgo de LA/FT aprobada por el sujeto obligado en relación a los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas con los que está dispuesto a operar, y aquéllos con los que no lo hará, en virtud del nivel de riesgo inherente a los mismos y la eficacia de los controles mitigantes.

15. **Efectividad del sistema de prevención de LA/FT:** la capacidad del sujeto obligado de mitigar los riesgos de LA/FT identificados.

16. **Gobierno corporativo (GC):** conjunto de relaciones entre los gestores de un sujeto obligado, su órgano de administración, sus accionistas u otras personas con interés legítimo en la marcha de sus negocios, que establece la estructura a través de la que son definidos los objetivos de dicho sujeto obligado, así como los medios para alcanzar tales objetivos y para monitorear el desempeño de tales medios para su logro.

**17. Grupo:** se entiende por Grupo, a los fines de la presente resolución, a dos o más entes vinculados entre sí por relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria, siempre que se encuentre integrado exclusivamente por sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**19. Manual de prevención de LA/FT:** el documento elaborado por el oficial de cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado, que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el sistema de prevención de LA/FT.

**20. Operaciones inusuales:** aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

**21. Operaciones sospechosas:** aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

**22.** **Personas expuestas políticamente (PEP):** las personas comprendidas en la resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia y sus modificatorias y complementarias.

**23. Plataformas de Financiamiento Colectivo:** son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), que tienen por objeto principal poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas, jurídicas o patrimonios de afectación, que actúan como inversores con personas jurídicas o patrimonios de afectación que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

**24. Propietario/Beneficiario final:** toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el veinte por ciento (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta.

Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

**25. Reportes sistemáticos:** la información que obligatoriamente deben remitir los sujetos obligados a la U.I.F., conforme los plazos y procesos establecidos por la Unidad de Información Financiera.

**26. Riesgo de LA/FT:** desde el punto de vista de un Sujeto Obligado, riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.

**27. Sistema de prevención de LA/FT:** comprende las políticas, procedimientos y controles establecidos por los sujetos obligados para la gestión de riesgos de LA/FT y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente en materia de LA/FT.

**28. Sujetos obligados:** a los fines de la presente resolución, son sujetos obligados: **1**. Los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión. No se considerará como Sujeto Obligado a aquellos Agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. **2.** Las personas jurídicas, contempladas en el inc. 22 del art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervenga en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros pre mencionados.

**29. Tolerancia al riesgo de LA/FT:** el nivel de Riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del sujeto obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de gestión de riesgo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.